

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: **0041-2PO3-21**

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de sobrepuestos por razón de género y lenguaje incluyente.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	04 de febrero de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de febrero de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía, Comercio y Competitividad, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSISi

Prever en la promoción y protección de los derechos y la cultura de las personas consumidoras, un lenguaje con perspectiva de género.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes: encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura *del consumidor* y *procurar* la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. La protección de la vida, salud y seguridad *del consumidor* contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;

II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

IV. ...

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura **de las personas consumidoras, así como garantizar** la equidad, certeza, seguridad jurídica e **igualdad de género** en las relaciones entre las **personas proveedoras y consumidoras**.

...

I. La protección de la vida, salud y seguridad **de las personas consumidoras** contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;

II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger, **así como la equidad e igualdad de género** en las contrataciones;

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes **bienes, productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad, y precio, el cual no deberá variar por razones de género cuando se trate de bienes, productos o servicios que reúnan las mismas características;** así como sobre los riesgos que representen;

IV. ...

V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a *los consumidores*;

VI. El otorgamiento de información y de facilidades a *los consumidores* para la defensa de sus derechos;

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

VIII. La real y efectiva protección *al consumidor* en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;

IX. ...

X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad *e indígenas*, y

V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a **las personas consumidoras**;

VI. El otorgamiento de información y de facilidades a **las personas consumidoras** para **la protección** y defensa de sus derechos;

VII. La protección contra la publicidad engañosa, abusiva, **discriminatoria o desigual por razones de género o por cualquier otra causa**; métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

VIII. La real y efectiva protección **a las personas consumidoras** en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;

IX. ...

X. La protección de los derechos de la infancia, **personas adultas** mayores, personas con discapacidad, **grupos vulnerables, así como pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, y

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de *consumidores* que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos *del consumidor*.

...

**ARTÍCULO 2.-**Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. *Consumidor*: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por *consumidor* la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de esta ley.

Tratándose de personas morales que adquieran bienes o servicios para integrarlos en procesos de producción o de servicios a terceros, sólo podrán ejercer las acciones a que se refieren los referidos preceptos cuando estén acreditadas como microempresas o microindustrias en términos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de **personas consumidoras** que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos **de las personas consumidoras**.

...

**ARTÍCULO 2. ...**

I. **Persona Consumidora**: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por **persona consumidora** a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de esta ley.

Tratándose de personas morales que adquieran bienes, **productos** o servicios para integrarlos en procesos de producción o de servicios a terceros, sólo podrán ejercer las acciones a que se refieren los referidos preceptos cuando estén acreditadas como microempresas o microindustrias en términos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal,

y la Actividad Artesanal, respectivamente y conforme a los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta ley.

II. *Proveedor*: la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios;

III. ...

IV. Procuraduría: la Procuraduría Federal *del Consumidor*.

**ARTÍCULO 3.- ...**

**ARTÍCULO 4.-** Son auxiliares en la aplicación y vigilancia de esta ley las autoridades federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 5.-...**

**ARTÍCULO 6.-** Estarán obligados al cumplimiento de esta ley *los proveedores y los consumidores*. Las entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del gobierno *del Distrito Federal*, están obligadas en cuanto tengan el carácter de *proveedores o consumidores*.

respectivamente y conforme a los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta ley.

II. **Persona Provedora**: la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios;

III. ...

IV. Procuraduría: la Procuraduría Federal **de las Personas Consumidoras**.

**ARTÍCULO 3.- ...**

**ARTÍCULO 4.-** Son auxiliares en la aplicación y vigilancia de esta ley las autoridades federales, estatales, municipales **y de la Ciudad de México**.

**ARTÍCULO 5.-...**

**ARTÍCULO 6.-** Estarán obligados al cumplimiento de esta ley **las personas proveedoras y consumidoras**. Las entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del gobierno **de la Ciudad de México**, están obligadas en cuanto tengan el carácter de **personas proveedoras o consumidoras**.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**ARTÍCULO 7.-** *Todo proveedor* está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con *el consumidor* para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.

**ARTÍCULO 7 BIS.** *-El proveedor* deberá informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca *al consumidor*.

...

No tiene correlativo

**ARTÍCULO 8.-** La Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 7.-** **Toda persona proveedora** está obligada a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con **la persona consumidora** para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.

**ARTÍCULO 7 BIS.** **-La persona proveedora** deberá informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca **a la persona consumidora**.

...

**Queda prohibido establecer montos totales desiguales a pagar por bienes, productos o servicios que se ofrezcan a las personas consumidoras por razones de género, cuando aquellos reúnan las mismas características.**

**ARTÍCULO 8.-**...



### No tiene correlativo

*Los proveedores* están *obligados* a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas conforme al párrafo anterior.

**ARTÍCULO 8 Bis.** La Procuraduría deberá fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como aquel que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, a fin de que *los consumidores* estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto del consumo de bienes y servicios, los efectos de sus actos de consumo, y los derechos que los asisten.

Para este propósito, elaborará contenidos y materiales educativos en esta materia a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance, incluyendo su distribución en los establecimientos de *los proveedores*, previo acuerdo con éstos. También presentará sus contenidos educativos a la autoridad federal competente a fin de que los incorpore a los programas

**Asimismo, vigilará y verificará que las personas proveedoras se abstengan de establecer montos totales desiguales a pagar de bienes, productos o servicios por razones de género, cuando estos reúnan las mismas características, estando facultada para imponer las sanciones que correspondan en los términos de ésta ley y las demás que resulten aplicables.**

**Las personas proveedoras están obligadas** a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas conforme al párrafo anterior.

**ARTÍCULO 8 Bis.** La Procuraduría deberá fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como aquel que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, a fin de que **las personas consumidoras** estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto del consumo de bienes, **productos** y servicios, los efectos de sus actos de consumo, los derechos que los asisten **y las obligaciones contraídas.**

Para este propósito, elaborará contenidos, **campañas** y materiales educativos en esta materia a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance, incluyendo su distribución en los establecimientos de **las personas proveedoras**, previo acuerdo con éstos. También presentará sus contenidos, **campañas y materiales** educativos a la autoridad federal competente a fin de que los incorpore a los programas

oficiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

**No tiene correlativo**

La Procuraduría establecerá módulos o sistemas de atención y orientación a *los consumidores* en función de la afluencia comercial, del número de establecimientos y operaciones mercantiles, de la temporada del año y conforme a sus programas y medios, debiéndose otorgar a aquella las facilidades necesarias para ello.

**ARTÍCULO 9.-** *Los proveedores* de bienes, productos o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos *del consumidor* y por los de *sus colaboradores, subordinados* y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.

**ARTÍCULO 10.-** Queda prohibido a cualquier *proveedor* de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de *los consumidores* bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien

oficiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

**La elaboración de los contenidos, campañas y materiales a los que se refiere el presente artículo deberá realizarse bajo un enfoque de perspectiva de género.**

La Procuraduría establecerá módulos o sistemas de atención y orientación a **las personas consumidoras** en función de la afluencia comercial, del número de establecimientos y operaciones mercantiles, de la temporada del año y conforme a sus programas y medios, debiéndose otorgar a aquella las facilidades necesarias para ello.

**ARTÍCULO 9.-** **Las personas proveedoras** de bienes, productos o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos de **la persona consumidora** y por los de **las personas que sean sus colaboradoras, subordinadas** y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra **la o** el infractor.

**ARTÍCULO 10.-** Queda prohibido a cualquier **persona proveedora** de bienes, **productos** o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad, **seguridad, dignidad o integridad personal** de **las personas consumidoras** bajo

sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, *los proveedores*, sus agentes o *empleados* se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora *al presunto infractor* a disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.

*Los proveedores* no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, *ni* cláusulas o condiciones abusivas o *impuestas* en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por *el consumidor*, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento *del consumidor* o que no se deriven del contrato correspondiente.

**ARTÍCULO 10 BIS.-** *Los proveedores* no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.

pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, **las personas proveedoras**, sus agentes, **empleadas o empleados** se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora a **la persona presunta infractora** a disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.

**Las personas proveedoras** no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales; **ni establecer precios, cláusulas** o condiciones abusivas, **discriminatoria o desigual por razones de género o por cualquier otra causa**, en el abastecimiento de **bienes**, productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por **la persona consumidora**, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento de **la persona consumidora** o que no se deriven del contrato correspondiente.

**ARTÍCULO 10 BIS.-** **Las personas proveedoras** no podrán incrementar injustificadamente precios o **tarifas** por fenómenos naturales o meteorológicos; **epidemias de carácter grave**,

No tiene correlativo

**ARTÍCULO 11.-** *El consumidor* que al adquirir un bien haya entregado una cantidad como depósito por su envase o empaque, tendrá derecho a recuperar, en el momento de su devolución, la suma íntegra que haya erogado por ese concepto.

**ARTÍCULO 12.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, *el proveedor*, tiene obligación de entregar *al consumidor* factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.

**ARTÍCULO 13.** La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, *los proveedores*, sus representantes o sus *empleados* están obligados a permitir *al*

**peligro de invasión de enfermedades exóticas** o contingencias sanitarias, **así como crisis económicas.**

**Tampoco podrán realizarse modificaciones a cláusulas, términos o condiciones que se hayan ofrecido, contraído o convenido inicialmente en la comercialización de bienes, productos o servicios, bajo la justificación de que acontezca alguno de los supuestos descritos en el párrafo que anteceden y sea en perjuicio de las personas consumidoras.**

**ARTÍCULO 11.-** **La persona consumidora** que al adquirir un bien **o producto** haya entregado una cantidad como depósito por su envase o empaque, tendrá derecho a recuperar, en el momento de su devolución, la suma íntegra que haya erogado por ese concepto.

**ARTÍCULO 12.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, **la persona proveedora**, tiene obligación de entregar **a la persona consumidora** factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.

**ARTÍCULO 13.** La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, **las personas proveedoras**, sus representantes, **empleadas o empleados** están

*personal acreditado* de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.

Las autoridades, *proveedores y consumidores están obligados* a proporcionar a la Procuraduría, en un término no mayor de quince días, la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere esta ley. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez.

...

Se considerará infracción de *los proveedores* de bienes, productos o servicios la consistente en obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona, las visitas de verificación, así como el procedimiento administrativo de ejecución que ordene la Procuraduría.

**ARTÍCULO 14.-** ...

obligados a permitir **a las personas acreditadas** de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.

Las autoridades, **personas proveedoras y consumidoras están obligadas** a proporcionar a la Procuraduría, en un término no mayor de quince días, la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere esta ley. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez, **siempre y cuando a juicio de la Procuraduría se encuentre fundada y motivada la imposibilidad que tengan para dar cumplimiento al requerimiento dentro del primer término establecido.**

...

Se considerará infracción de **las personas proveedoras** de bienes, productos o servicios la consistente en obstaculizar, **retardar** o impedir, por sí o por interpósita persona, las visitas de verificación, así como el procedimiento administrativo de ejecución que ordene la Procuraduría.

**ARTÍCULO 14.-** El plazo de prescripción de los derechos y obligaciones establecidos en la presente ley será de un año, salvo otros términos previstos por esta ley.

En caso de afectaciones a los derechos de *las niñas, niños y adolescentes*, el término de prescripción será de diez años.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando el cobro se haga mediante cargo directo a una cuenta de crédito, débito o similar *del consumidor*, el cargo no podrá efectuarse sino hasta la entrega del bien, o la prestación del servicio, excepto cuando exista consentimiento expreso *del consumidor* para que éstas se realicen posteriormente.

**ARTÍCULO 16.-** *Los proveedores* y empresas que utilicen información sobre *consumidores* con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen información acerca de ella. De existir dicha información, deberán ponerla a su disposición si ella misma o su representante lo solicita, e informar acerca de qué información han compartido con terceros y la identidad de esos terceros, así como las recomendaciones que hayan efectuado. La respuesta a cada solicitud deberá darse dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de existir alguna ambigüedad o inexactitud en la información de *un consumidor*, éste se la deberá hacer notar *al proveedor* o a la empresa, quien deberá efectuar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la solicitud, las correcciones que fundadamente indique *el consumidor*, e informar las

En caso de afectaciones a los derechos de **la infancia, personas adultas mayores, grupos vulnerables, así como pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, el término de prescripción será de diez años.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando el cobro se haga mediante cargo directo a una cuenta de crédito, débito o similar de **la persona consumidora**, el cargo no podrá efectuarse sino hasta la entrega del bien, **producto** o la prestación del servicio, excepto cuando exista consentimiento expreso de **la persona consumidora** para que éstas se realicen posteriormente.

**ARTÍCULO 16.-** **Las personas proveedoras** y empresas que utilicen información sobre **las personas consumidoras** con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen información acerca de ella. De existir dicha información, deberán ponerla a su disposición si ella misma o su representante lo solicita, e informar acerca de qué información han compartido con terceros y la identidad de esos terceros, así como las recomendaciones que hayan efectuado. La respuesta a cada solicitud deberá darse dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de existir alguna ambigüedad o inexactitud en la información de **una persona consumidora**, éste se la deberá hacer notar a **la persona proveedora** o a la empresa, quien deberá efectuar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la solicitud,

correcciones a los terceros a quienes les haya entregado dicha información.

Para los efectos de esta ley, se entiende por fines mercadotécnicos o publicitarios el ofrecimiento y promoción de bienes, productos o servicios a *consumidores*.

**ARTÍCULO 17.-**En la publicidad que se envíe a *los consumidores* se deberá indicar el nombre, domicilio, teléfono y, en su defecto, la dirección electrónica *del proveedor*; de la empresa que, en su caso, envíe la publicidad a nombre *del proveedor*, y de la Procuraduría.

*El consumidor* podrá exigir directamente a *proveedores específicos* y a empresas que utilicen información sobre *consumidores* con fines mercadotécnicos o publicitarios, no ser molestado en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerle bienes, productos o servicios, y que no le envíen publicidad.

Asimismo, *el consumidor* podrá exigir en todo momento a *proveedores* y a empresas que utilicen información sobre *consumidores* con fines mercadotécnicos o publicitarios, que la información relativa a él mismo no sea cedida o transmitida a terceros, salvo que dicha cesión o transmisión sea determinada por una autoridad judicial.

las correcciones que fundadamente indique **la persona consumidora**, e informar las correcciones a los terceros a quienes les haya entregado dicha información.

Para los efectos de esta ley, se entiende por fines mercadotécnicos o publicitarios el ofrecimiento y promoción de bienes, productos o servicios a **personas consumidoras**.

**ARTÍCULO 17.-**En la publicidad que se envíe a **las personas consumidoras** se deberá indicar el nombre, domicilio, teléfono y, en su defecto, la dirección electrónica de **la persona proveedora**; de la empresa que, en su caso, envíe la publicidad a nombre de **la persona proveedora**, y de la Procuraduría.

**La persona consumidora** podrá exigir directamente a **personas proveedoras específicas** y a empresas que utilicen información sobre **personas consumidoras** con fines mercadotécnicos o publicitarios, no ser molestado en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerle bienes, productos o servicios, y que no le envíen publicidad.

Asimismo, **la persona consumidora** podrá exigir en todo momento a **personas proveedoras** y a empresas que utilicen información sobre **personas consumidoras** con fines mercadotécnicos o publicitarios, que la información relativa a él mismo no sea cedida o transmitida a terceros, salvo que dicha cesión o transmisión sea determinada por una autoridad judicial.

**ARTÍCULO 18.-**La Procuraduría podrá llevar, en su caso, un registro público de *consumidores* que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. *Los consumidores* podrán comunicar por escrito o por correo electrónico a la Procuraduría su solicitud de inscripción en dicho registro, el cual será gratuito.

**ARTÍCULO 18 BIS.-**Queda prohibido a *los proveedores* y a las empresas que utilicen información sobre *consumidores* con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a *los consumidores* con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a *los consumidores* que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior. *Los proveedores* que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de *consumidores* cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.

**ARTÍCULO 19.-**La Secretaría determinará la política de protección *al consumidor*, que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y promover los

**ARTÍCULO 18.-**La Procuraduría podrá llevar, en su caso, un registro público de **personas consumidoras** que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. **Las personas consumidoras** podrán comunicar por escrito o por correo electrónico a la Procuraduría su solicitud de inscripción en dicho registro, el cual será gratuito.

**ARTÍCULO 18 BIS.-**Queda prohibido a **las personas proveedoras** y a las empresas que utilicen información sobre **las personas consumidoras** con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a **las personas consumidoras** con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a **las personas consumidoras** que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior. **Las personas proveedoras** que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de **las personas consumidoras** cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.

## Capítulo II De las autoridades

**ARTÍCULO 19.-**La Secretaría determinará la política de protección **a las personas consumidoras**, que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para





CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

intereses y derechos de los *consumidores*. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

...

favorecer y promover los intereses y derechos de **las personas consumidoras**. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

...

**ARTÍCULO 20.-** La Procuraduría Federal *del Consumidor* es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses *del consumidor* y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre *proveedores* y *consumidores*. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta ley, los reglamentos de ésta y su estatuto.

**ARTÍCULO 21.-**El domicilio de la Procuraduría será la Ciudad de México y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas y *el Distrito Federal*. Los tribunales federales serán competentes para resolver todas las controversias en que sea parte.

**ARTÍCULO 22.-** ...

**ARTÍCULO 23.-** ...

I. ...

II. ...

**ARTÍCULO 20.-** La Procuraduría Federal **de las Personas Consumidoras** es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses de **la persona consumidora** y procurar la equidad, **igualdad de género** y seguridad jurídica en las relaciones entre **las personas proveedoras y consumidoras**. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta ley, los reglamentos de ésta y su estatuto.

**ARTÍCULO 21.-**El domicilio de la Procuraduría será la Ciudad de México y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas. Los tribunales federales serán competentes para resolver todas las controversias en que sea parte.

**ARTÍCULO 22.-** ...

**ARTÍCULO 23.-** El patrimonio de la Procuraduría estará integrado por:

I. ...

II. ...

III. Los recursos que le aporten las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y *del gobierno del Distrito Federal*;

IV. ...

V. ...

#### ARTÍCULO 24. ...

I. Promover y proteger los derechos *del consumidor*, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre *proveedores* y *consumidores*;

II. Procurar y representar los intereses de *los consumidores*, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;

III. Representar individualmente o en grupo a *los consumidores* ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante los *proveedores*;

IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar *al consumidor* un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;

III. Los recursos que le aporten las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y **de la Ciudad de México**;

IV. ...

V. ...

**ARTÍCULO 24.** La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover y proteger los derechos **de las personas consumidoras**, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad, **igualdad de género** y seguridad jurídica en las relaciones entre **las personas proveedoras y consumidoras**;

II. Procurar y representar los intereses de **las personas consumidoras**, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;

III. Representar individualmente o en grupo a **las personas consumidoras** ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante **las personas proveedoras**;

IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva **y con perspectiva de género**, para facilitar **a la**

<p>...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Orientar a la industria y al comercio respecto de las necesidades y problemas de <i>los consumidores</i>;</p> <p>VII. Realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección <i>al consumidor</i>;</p> <p>VIII. Promover y realizar directamente, en su caso, programas educativos y de capacitación en las materias a que se refiere esta ley y prestar asesoría a <i>consumidores y proveedores</i>;</p> <p>IX. Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a <i>los consumidores</i> el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado;</p> <p>IX bis.- Promover en coordinación con la Secretaría la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de <i>proveedores</i>, que incorporen los principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con <i>consumidores</i> a</p>	<p><b>persona consumidora</b> un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Orientar a la industria y al comercio respecto de las necesidades y problemas de <b>las personas consumidoras</b>;</p> <p>VII. Realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección a <b>las personas consumidoras</b>;</p> <p>VIII. Promover y realizar directamente, en su caso, programas educativos y de capacitación, <b>que incluyan la perspectiva de género</b>, en las materias a que se refiere esta ley y prestar asesoría a <b>las personas consumidoras y proveedoras</b>;</p> <p>IX. Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten <b>y garanticen a las personas consumidoras</b> el acceso a bienes, <b>productos</b> y servicios en mejores condiciones de mercado <b>y de igualdad de género</b>;</p> <p>IX bis.- Promover en coordinación con la Secretaría la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de <b>las personas proveedoras</b>, que incorporen los principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con</p>
--	---

través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

IX Ter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva *al consumidor* en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva;

X. Actuar como *perito y consultor* en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos;

XI. Celebrar convenios con *proveedores y consumidores* y sus organizaciones para el logro de los objetivos de esta ley;

XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno *del Distrito Federal* y entidades paraestatales en beneficio de *los consumidores*; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectivas;

XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades

**personas consumidoras** a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

IX Ter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales, municipales **y de la Ciudad de México** que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva a **la persona consumidora** en contra de la información o publicidad engañosa, **abusiva, discriminatoria o desigual por razones de género o cualquier otra causa**;

X. Actuar como **especialista en peritajes y/o consultorías** en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos;

XI. Celebrar convenios con **personas proveedoras y consumidoras** y sus organizaciones para el logro de los objetivos de esta ley;

XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno **de la Ciudad de México**, y entidades paraestatales en beneficio de **las personas consumidoras**; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectivas;

XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades

legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses *del consumidor* y, a la vez evitar duplicación de funciones;

**No tiene correlativo**

XIV. ...

XIV bis. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten la integridad e intereses de las y *los consumidores*;

XVIII. Promover y apoyar la constitución de organizaciones de *consumidores*, proporcionándoles capacitación y asesoría, así como procurar mecanismos para su autogestión;

legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses de **la persona consumidora** y, a la vez evitar duplicación de funciones.

**Tratándose de bienes, productos y/o servicios que reúnan las mismas características, bajo ninguna circunstancia podrán establecerse precios y tarifas desiguales por razones de género.**

XIV. ...

XIV bis. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten la integridad e intereses de las **personas consumidoras**;

XVIII. Promover y apoyar la constitución de organizaciones de **personas consumidoras**, proporcionándoles capacitación y asesoría con **perspectiva de género**, así como procurar mecanismos para su autogestión;

XIX. ...

XX. Requerir a *los proveedores* o a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen *los intereses de los consumidores*, y cuando lo considere pertinente publicar dicho requerimiento;

XX Bis. En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopólicas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de *los consumidores*, podrá presentar ante la Comisión Federal de Competencia Económica la denuncia que corresponda;

XXI. Ordenar se informe a *los consumidores* sobre las acciones u omisiones de *los proveedores* que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que *los proveedores* los retribuirán o compensarán;

XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;

XIX. ...

XX. Requerir a **las personas proveedoras** o a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los **derechos o** intereses de **las personas consumidoras**, y cuando lo considere pertinente publicar dicho requerimiento;

XX Bis. En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopólicas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de **las personas consumidoras**, podrá presentar ante la Comisión Federal de Competencia Económica la denuncia que corresponda;

XXI. Ordenar se informe a **las personas consumidoras** sobre las acciones u omisiones de **las personas proveedoras** que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que **las personas proveedoras** los retribuirán o compensarán;

XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, **personas adultas** mayores, personas con discapacidad, **grupos vulnerables**, así como **pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas**;

XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables; emitir alertas dirigidas a *los consumidores* y dar a conocer las de otras autoridades o agencias sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud o la seguridad *del consumidor*; ordenar y difundir llamados a revisión dirigidos a *proveedores* y dar a conocer los de otras autoridades sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía *del consumidor*;

XXIV. Retirar del mercado los bienes o productos, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente, que ponen en riesgo la vida o la salud *del consumidor*, cuando *los proveedores* hayan informado previamente que sus productos ponen en riesgo la vida o la salud de *los consumidores* y, en su caso, ordenar la destrucción de los mismos, a fin de evitar que sean comercializados;

XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables; emitir alertas dirigidas a **las personas consumidoras** y dar a conocer las de otras autoridades o agencias sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud o la seguridad de **la persona consumidora**; ordenar y difundir llamados a revisión dirigidos a **las personas proveedoras** y dar a conocer los de otras autoridades sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía de **la persona consumidora**;

XXIV. Retirar del mercado los bienes, **productos o servicios**, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente, que ponen en riesgo la vida o la salud de **la persona consumidora**, cuando **las personas proveedoras** hayan informado previamente que sus **bienes, productos o servicios** ponen en riesgo la vida o la salud de **las personas consumidoras** y, en su caso, ordenar la destrucción de los mismos, a fin de evitar que sean comercializados;



XXV. Ordenar la reparación o sustitución de los bienes, productos o servicios que representen un riesgo para la vida, la salud, la seguridad o la economía *del consumidor*;

XXVI. ...

XXVII. ...

**ARTÍCULO 25.-** ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Las medidas de apremio se aplicarán en función de la gravedad de la conducta u omisión en que hubiera incurrido *el proveedor*, sin existir alguna prelación específica en cuanto a su imposición.

**ARTÍCULO 25 BIS.** ...

XXV. Ordenar la reparación o sustitución de los bienes, productos o servicios que representen un riesgo para la vida, la salud, la seguridad o la economía **de las personas consumidoras**;

XXVI. ...

XXVII. ...

**ARTÍCULO 25.-** La Procuraduría, para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, podrá aplicar previo apercibimiento las siguientes medidas de apremio:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Las medidas de apremio se aplicarán en función de la gravedad de la conducta u omisión en que hubiera incurrido **la persona proveedora**, sin existir alguna prelación específica en cuanto a su imposición.

**ARTÍCULO 25 BIS.** La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Ordenar el retiro de bienes o productos del mercado, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente que ponen en riesgo la vida o la salud de *los consumidores*;

V. ...

VI. ...

VII. Emitir alertas a *los consumidores* y dar a conocer las de otras autoridades sobre productos defectuosos o dañinos que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía *del consumidor*, y ordenar el llamado a revisión de bienes o productos cuando presenten defecto o daños que ameriten ser corregidos, reparados o reemplazados, y *los proveedores* hayan informado esta circunstancia a la Procuraduría.

la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Ordenar el retiro de bienes o productos del mercado, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente que ponen en riesgo la vida o la salud de **las personas consumidoras**;

V. ...

VI. ...

VII. Emitir alertas a **las personas consumidoras** y dar a conocer las de otras autoridades sobre productos defectuosos o dañinos que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía de **las personas consumidoras**, y ordenar el llamado a revisión de bienes o productos cuando presenten defecto o daños que ameriten ser corregidos, reparados o reemplazados, y **las personas proveedoras** hayan informado esta circunstancia a la Procuraduría.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría realizará apercibimiento salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez que *el proveedor* aporte elementos de convicción que acrediten el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto. En caso de que la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización, la Procuraduría sancionará conforme lo prevé el artículo 128 TER fracción XI de esta ley.

Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; **establecimiento de precios o tarifas que sean desiguales por razones de género cuando se trate de productos y/o servicios que reúnan las mismas características**; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría realizará apercibimiento salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez que **la persona proveedora** aporte elementos de convicción que acrediten el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto. En caso de que la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en

...

*Los proveedores* están *obligados* a informar de inmediato a las autoridades si determinan que alguno de sus productos puede implicar riesgos para la vida o la salud de *los consumidores*.

En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción VII de este precepto, la Procuraduría podrá requerir *al proveedor* que remita la información que obre en sus archivos o bases de datos, tal como: el número de *consumidores notificados*, cantidad de productos o servicios involucrados y su distribución geográfica, las acciones, plazos, calendarios, programas de mantenimiento o de pago, cartas compromiso, presupuestos o cualquiera otra medida dirigida a cumplirlas, y podrá supervisar la disposición de los productos o servicios involucrados y los avances en la atención a *los consumidores*.

**ARTÍCULO 26.-** Cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad o grupo de *consumidores*, la Procuraduría, así como cualquier *legitimado* a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de

documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización, la Procuraduría sancionará conforme lo prevé el artículo 128 TER fracción XI de esta ley.

...

**Las personas proveedoras** están **obligadas** a informar de inmediato a las autoridades si determinan que alguno de sus productos puede implicar riesgos para la vida o la salud de **las personas consumidoras**.

En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción VII de este precepto, la Procuraduría podrá requerir a **la persona proveedora** que remita la información que obre en sus archivos o bases de datos, tal como: el número de **personas consumidoras notificadas**, cantidad de **bienes**, productos o servicios involucrados y su distribución geográfica, las acciones, plazos, calendarios, programas de mantenimiento o de pago, cartas compromiso, presupuestos o cualquiera otra medida dirigida a cumplirlas, y podrá supervisar la disposición de los **bienes**, productos o servicios involucrados y los avances en la atención a **las personas consumidoras**.

**ARTÍCULO 26.-** Cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad o grupo de **personas consumidoras**, la Procuraduría, así como cualquier **persona legitimada** a que se refiere el artículo 585 del Código

Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código.

**ARTÍCULO 27.-** *El Procurador Federal del Consumidor* tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Procuraduría, así como otorgar poderes a servidores públicos de la misma, para representarla en asuntos o procedimientos judiciales, administrativos y laborales;

II. ...

III. ...

IV. Informar *al Secretario* de Economía sobre los asuntos que sean de la competencia de la Procuraduría;

V. ...

VI. ...

VII. ...

Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código.

**ARTÍCULO 27.-** **La Titular o el Titular de la Procuraduría Federal de las Personas Consumidoras** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Procuraduría, así como otorgar poderes a **servidoras y** servidores públicos de la misma, para representarla en asuntos o procedimientos judiciales, administrativos y laborales;

II. ...

III. ...

IV. Informar a **la Titular o el Titular de la Secretaría** de Economía sobre los asuntos que sean de la competencia de la Procuraduría;

V. ...

VI. ...

VII. ...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VIII. Delegar facultades de autoridad y demás necesarias o convenientes en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo. Los acuerdos relativos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación;

IX. ...

X. Expedir el estatuto orgánico de la Procuraduría, previa aprobación *del Secretario* de Economía;

XI. ...

XII. ...

**ARTÍCULO 28.-** *El Procurador Federal del Consumidor* será designado por el *Presidente* de la República y deberá *ser ciudadano mexicano y tener título de licenciado* en derecho y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público, o académicas substancialmente relacionadas con el objeto de esta ley.

**No tiene correlativo**

VIII. Delegar facultades de autoridad y demás necesarias o convenientes en **servidoras y** servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo. Los acuerdos relativos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación;

IX. ...

X. Expedir el estatuto orgánico de la Procuraduría, previa aprobación de **la Titular o el Titular de la Secretaría** de Economía;

XI. ...

XII. ...

**ARTÍCULO 28.- La Titular o el Titular de la Procuraduría Federal de las Personas Consumidoras** será designado por **la Titular o el Titular de la Presidencia** de la República y deberá **tener la ciudadanía mexicana, título de licenciatura** en derecho y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público, o académicas substancialmente relacionadas con el objeto de esta ley.

**En el nombramiento a que se refiere el párrafo anterior, se alternará sucesivamente una mujer y un hombre.**

**ARTÍCULO 29.-** Las relaciones de trabajo entre la Procuraduría y sus trabajadores se regularán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaría del Apartado B) del artículo 123 Constitucional. Dentro del personal de confianza se considerará al que desempeñe funciones directivas, de investigación, vigilancia, inspección, supervisión y demás establecidas en dicha ley. Asimismo, tendrán este carácter quienes se encuentren adscritos a las oficinas superiores, los delegados, subdelegados y *los que manejen fondos y valores.*

**ARTÍCULO 29 BIS.-** La Procuraduría determinará y aplicará controles de confianza para todo su personal en los términos que establezca *el Procurador* en los lineamientos correspondientes, como medida para asegurar su probidad y honestidad, y en particular tratándose de quienes realicen o supervisen labores de verificación y vigilancia establecidas en el capítulo XII de la propia ley, se les aplicarán, además de los que se establezcan en los lineamientos referidos, exámenes psicológicos, toxicológicos, patrimoniales y socioeconómicos.

**ARTÍCULO 30.-** ...

**ARTÍCULO 31.-** Para la elaboración de sus planes y programas de trabajo, la Procuraduría llevará a cabo consultas con representantes de los sectores público, social y privado; con

**ARTÍCULO 29.-** Las relaciones de trabajo entre la Procuraduría y sus trabajadores se regularán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaría del Apartado B) del artículo 123 Constitucional. Dentro del personal de confianza se considerará al que desempeñe funciones directivas, de investigación, vigilancia, inspección, supervisión y demás establecidas en dicha ley. Asimismo, tendrán este carácter quienes se encuentren adscritos a las oficinas superiores, las y los delegados, **las y los subdelegados y quienes manejen fondos y valores.**

**ARTÍCULO 29 BIS.-** La Procuraduría determinará y aplicará controles de confianza para todo su personal en los términos que establezca **la Titular o el Titular de la Procuraduría** en los lineamientos correspondientes, como medida para asegurar su probidad y honestidad, y en particular tratándose de quienes realicen o supervisen labores de verificación y vigilancia establecidas en el capítulo XII de la propia ley, se les aplicarán, además de los que se establezcan en los lineamientos referidos, exámenes psicológicos, toxicológicos, patrimoniales y socioeconómicos.

**ARTÍCULO 30.-** ...

**ARTÍCULO 31.-** Para la elaboración de sus planes y programas de trabajo, la Procuraduría llevará a cabo consultas con representantes de los sectores público, social y privado; con

instituciones nacionales de educación superior, así como con organizaciones de *consumidores*. Asimismo, asesorará a la Secretaría en cuestiones relacionadas con las políticas de protección *al consumidor* y opinará sobre los proyectos de normas oficiales mexicanas y sobre cualquiera otra medida regulatoria que pueda afectar los derechos de los *consumidores*.

**ARTÍCULO 32.-** La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión *al consumidor* por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

instituciones nacionales de educación superior, así como con organizaciones de **personas consumidoras**. Asimismo, asesorará a la Secretaría en cuestiones relacionadas con las políticas de protección **a las personas consumidoras** y opinará sobre los proyectos de normas oficiales mexicanas y sobre cualquiera otra medida regulatoria que pueda afectar los derechos **e intereses de las personas consumidoras**.

### **Capítulo III De la información y publicidad**

**ARTÍCULO 32.-** La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas; **así como discriminatorias o desiguales por razones de género o cualquier otra causa;**

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión a **la persona consumidora** por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.



La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Queda prohibido incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia científica, objetiva y fehaciente, las cualidades o propiedades del producto o servicio, o cualquier otro requisito señalado en las leyes aplicables para acreditar las mismas.

La Procuraduría podrá emitir lineamientos para el análisis y verificación de dicha información o publicidad a fin de evitar que se induzca a error o confusión *al consumidor*, considerando el contexto temporal en que se difunde, el momento en que se transmite respecto de otros contenidos difundidos en el mismo medio y las circunstancias económicas o especiales del mercado.

...

La información o publicidad que compare **bienes**, productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Queda prohibido incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un bien, producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia científica, objetiva y fehaciente, las cualidades o propiedades del **bien**, producto o servicio, o cualquier otro requisito señalado en las leyes aplicables para acreditar las mismas.

La Procuraduría podrá emitir lineamientos para el análisis y verificación de dicha información o publicidad a fin de evitar que se induzca a error o confusión a **la persona consumidora**, considerando el contexto temporal en que se difunde, el momento en que se transmite respecto de otros contenidos difundidos en el mismo medio y las circunstancias económicas o especiales del mercado.

...

Previo a su difusión, *los proveedores* de manera voluntaria, podrán someter su publicidad a revisión de la Procuraduría, a fin de que la misma emita una opinión no vinculante.

**ARTÍCULO 33.- ...**

**ARTÍCULO 34.- ...**

**ARTÍCULO 35.- ...**

I. Ordenar *al proveedor* que suspenda la información o publicidad que viole las disposiciones de esta ley y, en su caso, al medio que la difunda;

II. ...

III. ...

Para los efectos de las fracciones II y III, deberá concederse *al infractor* la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 123 de este ordenamiento.

Cuando la Procuraduría instaure algún procedimiento administrativo relacionado con la veracidad de la información,

Previo a su difusión, **las personas proveedoras** de manera voluntaria, podrán someter su publicidad a revisión de la Procuraduría, a fin de que la misma emita una opinión no vinculante.

**ARTÍCULO 33.- ...**

**ARTÍCULO 34.- ...**

**ARTÍCULO 35.-** Sin perjuicio de la intervención que otras disposiciones legales asignen a distintas dependencias, la Procuraduría podrá:

I. Ordenar a **la persona proveedora** que suspenda la información o publicidad que viole las disposiciones de esta ley y, en su caso, al medio que la difunda;

II. ...

III.

Para los efectos de las fracciones II y III, deberá concederse a **la persona infractora** la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 123 de este ordenamiento.

Cuando la Procuraduría instaure algún procedimiento administrativo relacionado con la veracidad de la información,

podrá ordenar *al proveedor* que en la publicidad o información que se difunda, se indique que la veracidad de la misma no ha sido comprobada ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 36.-** Se sancionará a petición de parte interesada, en los términos señalados en esta ley, a quien inserte algún aviso en la prensa o en cualquier otro medio masivo de difusión, dirigido nominativa e indubitablemente a *uno o varios consumidores* para hacer efectivo un cobro o el cumplimiento de un contrato.

**ARTÍCULO 37.-** ...

**ARTÍCULO 38.-** Las leyendas que restrinjan o limiten el uso del bien o el servicio deberán hacerse patentes en forma clara, veraz y sin ambigüedades.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando se expendan al público productos con alguna deficiencia, usados o reconstruidos, deberá advertirse de manera precisa y clara tales circunstancias *al consumidor* y hacerse constar en los propios bienes, envolturas, notas de remisión o facturas correspondientes.

**ARTÍCULO 40.-** Las leyendas "garantizado", "garantía" o cualquier otra equivalente, sólo podrán emplearse cuando se

podrá ordenar a **la persona proveedora** que en la publicidad o información que se difunda, se indique que la veracidad de la misma no ha sido comprobada ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 36.-** Se sancionará a petición de parte interesada, en los términos señalados en esta ley, a quien inserte algún aviso en la prensa o en cualquier otro medio masivo de difusión, dirigido nominativa e indubitablemente a **una o varias personas consumidoras** para hacer efectivo un cobro o el cumplimiento de un contrato.

**ARTÍCULO 37.-** ...

**ARTÍCULO 38.-** Las leyendas que restrinjan o limiten el uso del **producto**, bien o el servicio deberán hacerse patentes en forma clara, veraz y sin ambigüedades.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando se expendan al público **bienes o** productos con alguna deficiencia, usados o reconstruidos, deberá advertirse de manera precisa y clara tales circunstancias a **la persona consumidora** y hacerse constar en los propios bienes **o productos**, envolturas, notas de remisión o facturas correspondientes.

**ARTÍCULO 40.-** Las leyendas "garantizado", "garantía" o cualquier otra equivalente, sólo podrán emplearse cuando se

indiquen en qué consisten y la forma en que *el consumidor* puede hacerlas efectivas.

**ARTÍCULO 42.-** El proveedor está *obligado* a entregar el bien o suministrar el servicio de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidos o implícitos en la publicidad o información desplegados, salvo convenio en contrario o consentimiento escrito *del consumidor*.

**ARTÍCULO 43.-** Salvo cuando medie mandato judicial o disposición jurídica que exija el cumplimiento de algún requisito, ni *el proveedor* ni sus dependientes podrán negar *al consumidor* la venta, adquisición, renta o suministro de bienes o servicios que se tengan en existencia. Tampoco podrá condicionarse la venta, adquisición o renta a la adquisición o renta de otro producto o prestación de un servicio. Se presume la existencia de productos o servicios cuando éstos se anuncien como disponibles.

Tratándose de servicios, *los proveedores* que ofrezcan diversos planes y modalidades de comercialización, deberán informar *al consumidor* sobre las características, condiciones y costo total de cada uno de ellos. En el caso de que únicamente adopten un plan específico de comercialización de servicios, tales como paquetes o sistemas todo incluido, deberán informar a *los consumidores* con oportunidad y en su publicidad, lo que incluyen tales planes y que no disponen de otros.

indiquen en qué consisten y la forma en que **la persona consumidora** puede hacerlas efectivas.

**ARTÍCULO 42.-** **La persona proveedora** está **obligada** a entregar el **producto**, bien o suministrar el servicio de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidos o implícitos en la publicidad o información desplegados, salvo convenio en contrario o consentimiento escrito de **la persona consumidora**.

**ARTÍCULO 43.-** Salvo cuando medie mandato judicial o disposición jurídica que exija el cumplimiento de algún requisito, ni **la persona proveedora** ni sus dependientes podrán negar **a la persona consumidora** la venta, adquisición, renta o suministro de bienes, **productos** o servicios que se tengan en existencia. Tampoco podrá condicionarse la venta, adquisición o renta a la adquisición o renta de otro producto o prestación de un servicio. Se presume la existencia de **bienes**, productos o servicios cuando éstos se anuncien como disponibles.

Tratándose de servicios, **las personas proveedoras** que ofrezcan diversos planes y modalidades de comercialización, deberán informar a **la persona consumidora** sobre las características, condiciones y costo total de cada uno de ellos. En el caso de que únicamente adopten un plan específico de comercialización de servicios, tales como paquetes o sistemas todo incluido, deberán informar a **las personas consumidoras**

Tratándose de contratos de tracto sucesivo, *el proveedor* podrá realizar una investigación de crédito para asegurarse que *el consumidor* está en condiciones de cumplirlo; igualmente, no se considerará que se viola esta disposición cuando haya un mayor número de solicitantes que el de bienes o servicios disponibles.

**ARTÍCULO 44.-** La Procuraduría podrá hacer referencia a productos, marcas, servicios o empresas en forma específica, como resultado de investigaciones permanentes, técnicas y objetivas, a efecto de orientar y proteger el interés de *los consumidores* y publicar periódicamente dichos resultados para conocimiento de *éstos*.

Los resultados de las investigaciones, encuestas y monitoreos publicados por la Procuraduría podrán ser usados por *los proveedores* con fines publicitarios, sólo cuando señalen de manera visible, clara, veraz y comprobable, el medio y la fecha de publicación y se presente completa *al consumidor*.

**ARTÍCULO 45.-** Quedan prohibidos los convenios, códigos de conducta o cualquier otra forma de colusión entre *proveedores*,

con oportunidad y en su publicidad, lo que incluyen tales planes y que no disponen de otros.

Tratándose de contratos de tracto sucesivo, **la persona proveedora** podrá realizar una investigación de crédito para asegurarse que **la persona consumidora** está en condiciones de cumplirlo; igualmente, no se considerará que se viola esta disposición cuando haya un mayor número de **personas** solicitantes que el de bienes, **productos** o servicios disponibles.

**ARTÍCULO 44.-** La Procuraduría podrá hacer referencia a productos, marcas, servicios o empresas en forma específica, como resultado de investigaciones permanentes, técnicas y objetivas, a efecto de orientar y proteger el interés de **las personas consumidoras** y publicar periódicamente dichos resultados para conocimiento de **éstas**.

Los resultados de las investigaciones, encuestas y monitoreos publicados por la Procuraduría podrán ser usados por **las personas proveedoras** con fines publicitarios, sólo cuando señalen de manera visible, clara, veraz y comprobable, el medio y la fecha de publicación y se presente completa a **la persona consumidora**.

**ARTÍCULO 45.-** Quedan prohibidos los convenios, códigos de conducta o cualquier otra forma de colusión entre **personas proveedoras**, publicistas o cualquier grupo de personas para

publicistas o cualquier grupo de personas para restringir la información que se pueda proporcionar a *los consumidores*.

#### ARTÍCULO 46.- ...

**I.** Con el incentivo de proporcionar adicionalmente otro bien o servicio *iguales* o diversos, en forma gratuita, a precio reducido o a un solo precio;

**II.** Con un contenido adicional en la presentación usual de un producto, en forma gratuita o a precio reducido;

**III.** Con figuras o leyendas impresas en las tapas, etiquetas, o envases de los productos o incluidas dentro de aquéllos, distintas a las que obligatoriamente deben usarse; y

**IV.** Bienes o servicios con el incentivo de participar en sorteos, concursos y otros eventos similares.

Por "oferta", "barata", "descuento", "remate" o cualquier otra expresión similar se entiende el ofrecimiento al público de

restringir la información que se pueda proporcionar a **las personas consumidoras**.

#### Capítulo IV De las promociones y ofertas

**ARTÍCULO 46.-** Para los efectos de esta ley, se consideran promociones las prácticas comerciales consistentes en el ofrecimiento al público de bienes, **productos** o servicios:

**I.** Con el incentivo de proporcionar adicionalmente otro bien, **producto** o servicio **igual** o diversos, en forma gratuita, a precio reducido o a un solo precio;

**II.** Con un contenido adicional en la presentación usual de un producto, **bien o servicio** en forma gratuita o a precio reducido;

**III.** Con figuras o leyendas impresas en las tapas, etiquetas, o envases de los **bienes** o productos o incluidas dentro de aquéllos, distintas a las que obligatoriamente deben usarse; y

**IV.** Bienes, **productos** o servicios con el incentivo de participar en sorteos, concursos y otros eventos similares.

Por "oferta", "barata", "descuento", "remate" o cualquier otra expresión similar se entiende el ofrecimiento al público de **bienes**, productos o servicios de la misma calidad y

productos o servicios de la misma calidad a precios rebajados o inferiores a los normales del establecimiento.

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 47.-** No se necesitará autorización ni aviso para llevar a cabo promociones, excepto cuando así lo dispongan las normas oficiales mexicanas, en los casos en que se lesionen o se puedan lesionar los intereses de *los consumidores*.

**ARTÍCULO 48.-** ...

**I.** En los anuncios respectivos deberán indicarse las condiciones, así como el plazo de duración o el volumen de los bienes o servicios ofrecidos; dicho volumen deberá acreditarse a solicitud de la autoridad. Si no se fija plazo ni volumen, se presume que son indefinidos hasta que se haga del conocimiento público la revocación de la promoción o de la oferta, de modo suficiente y por los mismos medios de difusión, y

**II.** *Todo consumidor* que reúna los requisitos respectivos tendrá derecho a la adquisición, durante el plazo previamente

**características** a precios rebajados o inferiores a los normales del establecimiento.

**El ofrecimiento al público de bienes, productos o servicios de la misma calidad y características, no podrá realizarse de forma desigual por razones de género.**

**ARTÍCULO 47.-** No se necesitará autorización ni aviso para llevar a cabo promociones, excepto cuando así lo dispongan las normas oficiales mexicanas, en los casos en que se lesionen o se puedan lesionar los **derechos o** intereses de **las personas consumidoras**.

**ARTÍCULO 48.-** En las promociones y ofertas se observarán las siguientes reglas:

**I.** En los anuncios respectivos deberán indicarse las condiciones, así como el plazo de duración o el volumen de los bienes, **productos** o servicios ofrecidos; dicho volumen deberá acreditarse a solicitud de la autoridad. Si no se fija plazo ni volumen, se presume que son indefinidos hasta que se haga del conocimiento público la revocación de la promoción o de la oferta, de modo suficiente y por los mismos medios de difusión, y

**II.** **Toda persona consumidora** que reúna los requisitos respectivos tendrá derecho a la adquisición, durante el plazo

determinado o en tanto exista disponibilidad, de los bienes o servicios de que se trate.

**ARTÍCULO 49.- ...**

No tiene correlativo

**ARTÍCULO 50.-** Si *el autor* de la promoción u oferta no cumple su ofrecimiento, *el consumidor* podrá optar por exigir el cumplimiento, aceptar otro bien o servicio equivalente o la rescisión del contrato y, en todo caso, tendrá derecho al pago de la diferencia económica entre el precio al que se ofrezca el bien o servicio objeto de la promoción u oferta y su precio normal, sin perjuicio de la bonificación o compensación a que se refiere el artículo 92 TER de esta ley.

previamente determinado o en tanto exista disponibilidad, de los bienes, **productos** o servicios de que se trate.

**ARTÍCULO 49.-** No se podrán realizar promociones en las que se anuncie un valor monetario para el bien, producto o servicio ofrecido, notoriamente superior al normalmente disponible en el mercado.

**Cuando se trate de bienes, productos o servicios que tengan la misma calidad y reúnan las mismas características, tampoco podrán realizarse promociones en las que se anuncie un valor monetario que resulte notoriamente desigual por razones de género.**

**ARTÍCULO 50.-** Si **la persona autora** de la promoción u oferta no cumple su ofrecimiento, **la persona consumidora** podrá optar por exigir el cumplimiento, aceptar otro bien, **producto** o servicio equivalente o la rescisión del contrato y, en todo caso, tendrá derecho al pago de la diferencia económica entre el precio al que se ofrezca el bien, **producto** o servicio objeto de la promoción u oferta y su precio normal, sin perjuicio de la bonificación o compensación a que se refiere el artículo 92 TER de esta ley.

#### Capítulo V

**De las ventas a domicilio o fuera del establecimiento mercantil, mediatas o indirectas**



**ARTÍCULO 51.-** Por venta a domicilio o fuera del establecimiento mercantil, mediata o indirecta, se entiende la que se proponga o lleve a cabo fuera del local o establecimiento del proveedor, incluidos el arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios. Lo dispuesto en este capítulo no es aplicable a la compraventa de bienes perecederos recibidos por *el consumidor* y pagados de contado.

**ARTÍCULO 52.- ...**

**I.** El nombre y dirección del proveedor e identificación de la operación y de los bienes y servicios de que se trate; y

**II. ...**

*El proveedor* está obligado a entregar *al consumidor* una copia del documento respectivo.

**ARTÍCULO 53.-** *Los proveedores* que realicen las ventas a que se refiere este capítulo por medios en los cuales sea imposible la entrega del documento al celebrarse la transacción, tales como teléfono, televisión, servicios de correo o mensajería u otros en que no exista trato directo con *el comprador*, deberán:

**ARTÍCULO 51.-** Por venta a domicilio o fuera del establecimiento mercantil, mediata o indirecta, se entiende la que se proponga o lleve a cabo fuera del local o establecimiento de la persona proveedora, incluidos el arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios. Lo dispuesto en este capítulo no es aplicable a la compraventa de bienes perecederos recibidos por **la persona consumidora** y pagados de contado.

**ARTÍCULO 52.-** Las ventas a que se refiere este capítulo deberán constar por escrito que deberá contener:

**I.** El nombre y dirección de **la persona proveedora** e identificación de la operación y de los bienes, **productos** y servicios de que se trate; y

**II.** Garantías y requisitos señalados por esta ley.

**La persona proveedora** está **obligada** a entregar a **la persona consumidora** una copia del documento respectivo.

**ARTÍCULO 53.-** **Las personas proveedoras** que realicen las ventas a que se refiere este capítulo por medios en los cuales sea imposible la entrega del documento al celebrarse la transacción, tales como teléfono, televisión, servicios de correo o mensajería u otros en que no exista trato directo con **la persona compradora**, deberán:

I. Cerciorarse de que la entrega del bien o servicio efectivamente se hace en el domicilio *del consumidor o que el consumidor está plenamente identificado*;

II. Permitir *al consumidor* hacer reclamaciones y devoluciones por medios similares a los utilizados para la venta;

III. ...

IV. Informar previamente *al consumidor* el precio, fecha aproximada de entrega, costos de seguro y flete y, en su caso, la marca del bien o servicio.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando el cobro o cargo por un bien o servicio se haga en forma automática al recibo telefónico, o a una cuenta de tarjeta de crédito o a otro recibo o cuenta que le lleven *al consumidor, el proveedor* y el agente cobrador deberán advertir esto *al consumidor* en forma clara, ya sea en la publicidad, en el canal de venta o en el recibo. Lo mismo se aplica a aquellos casos en que la compra involucre el pago de una llamada de larga distancia o gastos de entrega pagaderos por *el consumidor*.

I. Cerciorarse de que la entrega del bien, **producto** o servicio efectivamente se hace en el domicilio **de la persona consumidora o que ésta se encuentre plenamente identificada**;

II. Permitir a **la persona consumidora** hacer reclamaciones y devoluciones por medios similares a los utilizados para la venta;

III. ...

IV. Informar previamente a **la persona consumidora** el precio, fecha aproximada de entrega, costos de seguro y flete y, en su caso, la marca del bien, **producto** o servicio.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando el cobro o cargo por un bien, **producto** o servicio se haga en forma automática al recibo telefónico, o a una cuenta de tarjeta de crédito o a otro recibo o cuenta que le lleven **a la persona consumidora, la persona proveedora** y el agente cobrador deberán advertir esto a **la persona consumidora** en forma clara, ya sea en la publicidad, en el canal de venta o en el recibo. Lo mismo se aplica a aquellos casos en que la compra involucre el pago de una llamada de larga distancia o gastos de entrega pagaderos por **la persona consumidora**.

**ARTÍCULO 55.-** *Los proveedores* deberán mantener registros e informar *al consumidor* todo lo necesario para que pueda identificar individualmente la transacción y cerciorarse de la identidad *del consumidor*.

**ARTÍCULO 56.-** El contrato se perfeccionará a los cinco días hábiles contados a partir de la entrega del bien o de la firma del contrato, lo último que suceda. Durante ese lapso, *el consumidor* tendrá el derecho de revocar su consentimiento sin responsabilidad alguna. La revocación deberá hacerse mediante aviso o mediante entrega del bien en forma personal, por correo registrado o certificado tomando como fecha de revocación la de recepción para su envío, o por otro medio fehaciente. La revocación hecha conforme a este artículo deja sin efecto la operación, debiendo *el proveedor reintegrar al consumidor* el precio pagado. En este caso, los costos de flete y seguro correrán a cargo *del consumidor*. Tratándose de servicios, lo anterior no será aplicable si la fecha de prestación del servicio se encuentra a diez días hábiles o menos de la fecha de la orden de compra.

**ARTÍCULO 55.-** Las **personas proveedoras** deberán mantener registros e informar a **la persona consumidora** todo lo necesario para que pueda identificar individualmente la transacción y cerciorarse de la identidad de **la persona consumidora**.

**ARTÍCULO 56.-** El contrato se perfeccionará a los cinco días hábiles contados a partir de la entrega del bien, **producto** o de la firma del contrato, lo último que suceda. Durante ese lapso, **la persona consumidora** tendrá el derecho de revocar su consentimiento sin responsabilidad alguna. La revocación deberá hacerse mediante aviso o mediante entrega del bien o **producto** en forma personal, por correo registrado o certificado tomando como fecha de revocación la de recepción para su envío, o por otro medio fehaciente. La revocación hecha conforme a este artículo deja sin efecto la operación, debiendo **la persona proveedora** reintegrar a **la persona consumidora** el precio pagado. En este caso, los costos de flete y seguro correrán a cargo de **la persona consumidora**. Tratándose de servicios, lo anterior no será aplicable si la fecha de prestación del servicio se encuentra a diez días hábiles o menos de la fecha de la orden de compra.

## Capítulo VI De los servicios

**ARTÍCULO 57.- ...**

No tiene correlativo

**ARTÍCULO 58.-** *El proveedor* de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos *al consumidor* por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad.

*Los proveedores* de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto *a los solicitantes* del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales. *Dichos proveedores* en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas

**ARTÍCULO 57.-** En todo establecimiento de prestación de servicios, deberá exhibirse a la vista del público la tarifa de los principales servicios ofrecidos, con caracteres claramente legibles. Las tarifas de los demás, en todo caso, deberán estar disponibles al público.

**Bajo ninguna circunstancia la tarifa de los servicios ofrecidos podrá ser desigual por razones de género, tratándose de servicios que tengan la misma calidad y reúnan las mismas características.**

**ARTÍCULO 58.- La persona proveedora** de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos a **la persona consumidora** por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad **que implique algún acto de discriminación.**

**Las personas proveedoras** de bienes, **productos** y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a **las personas** solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad, **por razones de género** y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes.

*Los proveedores están obligados a dar las facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen. Dichas facilidades y dispositivos no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normas oficiales aplicables, ni tampoco podrá el proveedor establecer condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan al discapacitado como consumidor.*

**ARTÍCULO 59.-** Antes de la prestación de un servicio, *el proveedor* deberá presentar presupuesto por escrito. En caso de reparaciones, el presupuesto deberá describir las características del servicio, el costo de refacciones y mano de obra, así como su vigencia, independientemente de que se estipulen mecanismos de variación de rubros específicos por estar sus cotizaciones fuera del control *del proveedor*.

**Asimismo**, en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial, discriminatoria **o por razones de género**. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes.

**Las personas proveedoras** están **obligadas** a dar las facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes, **productos** o servicios que ofrecen. Dichas facilidades y dispositivos no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normas oficiales aplicables, ni tampoco podrá **la persona proveedora** establecer condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan a **las personas con discapacidad** como a **la persona consumidora**.

**ARTÍCULO 59.-** Antes de la prestación de un servicio, **la persona proveedora** deberá presentar presupuesto por escrito. En caso de reparaciones, el presupuesto deberá describir las características del servicio, el costo de refacciones y mano de obra, así como su vigencia, independientemente de que se estipulen mecanismos de variación de rubros específicos por

**ARTÍCULO 60.-** Las personas dedicadas a la reparación de toda clase de productos deberán emplear partes y refacciones nuevas y apropiadas para el producto de que se trate, salvo que *el* solicitante del servicio autorice expresamente que se utilicen otras. Cuando las refacciones o partes estén sujetas a normas de cumplimiento obligatorio, el uso de refacciones o partes que no cumplan con los requisitos da *al consumidor* el derecho a exigir los gastos necesarios que pruebe haber efectuado y, en su caso, a la bonificación a que se refiere el artículo 92 TER de esta ley.

**ARTÍCULO 61.-** Los prestadores de servicios de mantenimiento o reparación deberán bonificar *al consumidor* en términos del artículo 92 TER si por deficiencia del servicio el bien se pierde o sufre tal deterioro que resulte total o parcialmente inapropiado para el uso a que esté destinado.

**ARTÍCULO 62.-** Los prestadores de servicios tendrán obligación de expedir factura o comprobante de los trabajos efectuados, en los que deberán especificarse las partes, refacciones y materiales empleados; el precio de ellos y de la mano de obra; la garantía que en su caso se haya otorgado y los demás requisitos señalados en esta ley.

estar sus cotizaciones fuera del control de **la persona proveedora**.

**ARTÍCULO 60.-** Las personas dedicadas a la reparación de toda clase de productos deberán emplear partes y refacciones nuevas y apropiadas para el producto de que se trate, salvo que **la persona** solicitante del servicio autorice expresamente que se utilicen otras. Cuando las refacciones o partes estén sujetas a normas de cumplimiento obligatorio, el uso de refacciones o partes que no cumplan con los requisitos da a **la persona consumidora** el derecho a exigir los gastos necesarios que pruebe haber efectuado y, en su caso, a la bonificación a que se refiere el artículo 92 TER de esta ley.

**ARTÍCULO 61.- Las y** los prestadores de servicios de mantenimiento o reparación deberán bonificar a **la persona consumidora** en términos del artículo 92 TER si por deficiencia del servicio el bien **o producto** se pierde o sufre tal deterioro que resulte total o parcialmente inapropiado para el uso a que esté destinado.

**ARTÍCULO 62.- Las y** los prestadores de servicios tendrán obligación de expedir factura o comprobante de los trabajos efectuados, en los que deberán especificarse las partes, refacciones y materiales empleados; el precio de ellos y de la mano de obra; la garantía que en su caso se haya otorgado y los demás requisitos señalados en esta ley.

**ARTÍCULO 63.-** Los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de *consumidores* que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero, únicamente podrán operar para efectos de adquisición de bienes determinados o determinables, sean muebles nuevos o inmuebles destinados a la habitación o a su uso como locales comerciales, en los términos que señale el reglamento respectivo, y sólo podrán ponerse en práctica previa autorización de la Secretaría.

La Secretaría podrá autorizar, en su caso, que estos sistemas de comercialización tengan por objeto los servicios de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles, cuando se demuestre que las condiciones del mercado así lo ameriten y que se garanticen los derechos e intereses de *los consumidores*. Tratándose de esta autorización, no operará la afirmativa ficta.

...

...

I. Que *el solicitante* sea una persona moral mexicana constituida como sociedad anónima de conformidad con la legislación

**ARTÍCULO 63.-** Los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de **personas consumidoras** que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero, únicamente podrán operar para efectos de adquisición de bienes **o productos** determinados o determinables, sean muebles nuevos o inmuebles destinados a la habitación o a su uso como locales comerciales, en los términos que señale el reglamento respectivo, y sólo podrán ponerse en práctica previa autorización de la Secretaría.

La Secretaría podrá autorizar, en su caso, que estos sistemas de comercialización tengan por objeto los servicios de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles, cuando se demuestre que las condiciones del mercado así lo ameriten y que se garanticen los derechos e intereses de **las personas consumidoras**. Tratándose de esta autorización, no operará la afirmativa ficta.

...

La Secretaría otorgará la autorización para la operación de los referidos sistemas de comercialización, que en todos los casos será intransmisible, cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que **la persona solicitante** sea una persona moral mexicana constituida como sociedad anónima de conformidad con la



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

aplicable, y que tenga por objeto social únicamente la operación y administración de sistemas de comercialización a que se refiere el presente artículo; así como las actividades necesarias para su adecuado desempeño;

II. Que *el solicitante* acredite su capacidad administrativa, además de la viabilidad económica, financiera y operativa del sistema, en términos de los criterios que fije la Secretaría;

III. Que el o los contratos de adhesión que pretenda utilizar *el solicitante* contengan disposiciones que salvaguarden los derechos de *los consumidores*, en los términos de esta ley y del reglamento correspondiente;

IV. Que *el solicitante* presente a la Secretaría un plan general de funcionamiento del sistema y un proyecto de manual que detalle los procedimientos de operación del sistema, a efecto de que dicha dependencia cuente con los elementos suficientes para otorgar, en su caso, la autorización;

V. Que *el solicitante* presente mecanismos para el cumplimiento de sus obligaciones como administrador del sistema respecto de la operación de cada grupo, en los términos que prevea el reglamento, y

legislación aplicable, y que tenga por objeto social únicamente la operación y administración de sistemas de comercialización a que se refiere el presente artículo; así como las actividades necesarias para su adecuado desempeño;

II. Que **la persona solicitante** acredite su capacidad administrativa, además de la viabilidad económica, financiera y operativa del sistema, en términos de los criterios que fije la Secretaría;

III. Que el o los contratos de adhesión que pretenda utilizar **la persona solicitante** contengan disposiciones que salvaguarden los derechos de **las personas consumidoras**, en los términos de esta ley y del reglamento correspondiente;

IV. Que **la persona** solicitante presente a la Secretaría un plan general de funcionamiento del sistema y un proyecto de manual que detalle los procedimientos de operación del sistema, a efecto de que dicha dependencia cuente con los elementos suficientes para otorgar, en su caso, la autorización;

V. Que **la persona** solicitante presente mecanismos para el cumplimiento de sus obligaciones como administrador del sistema respecto de la operación de cada grupo, en los términos que prevea el reglamento, y



VI. ...

Una vez que *el solicitante* obtenga la autorización a que se refiere este precepto, y antes de comenzar a operar el o los sistemas de comercialización de que se trate, deberá solicitar el registro del o los contratos de adhesión correspondientes ante la Procuraduría Federal *del Consumidor*.

El reglamento detallará y precisará aspectos tales como características de los bienes y servicios que puedan ser objeto de los referidos sistemas de comercialización; el contenido mínimo de contratos de adhesión; características, constitución y, en su caso, autorización y liquidación de grupos de *consumidores*; plazos de operación de los sistemas; determinación de aportaciones y tipos de cuotas y cuentas; adjudicaciones y asignaciones; gastos de administración, costos, penas convencionales, devoluciones e intereses que deben cubrir *los consumidores*; manejo de los recursos por parte de *los mencionados proveedores*; rescisión y cancelación de contratos; constitución de garantías, seguros y cobranza; revisión o supervisión de la operación de los mencionados sistemas por parte de terceros especialistas o *auditores externos*; características de la información que los proveedores deban proporcionar *al consumidor*, a las autoridades competentes y a los auditores externos; y criterios sobre la publicidad dirigida a *los consumidores*.

VI. ...

Una vez que **la persona** solicitante obtenga la autorización a que se refiere este precepto, y antes de comenzar a operar el o los sistemas de comercialización de que se trate, deberá solicitar el registro del o los contratos de adhesión correspondientes ante la Procuraduría Federal **de las Personas Consumidoras**.

El reglamento detallará y precisará aspectos tales como características de los bienes, **productos** y servicios que puedan ser objeto de los referidos sistemas de comercialización; el contenido mínimo de contratos de adhesión; características, constitución y, en su caso, autorización y liquidación de grupos de **personas consumidoras**; plazos de operación de los sistemas; determinación de aportaciones y tipos de cuotas y cuentas; adjudicaciones y asignaciones; gastos de administración, costos, penas convencionales, devoluciones e intereses que deben cubrir **las personas consumidoras**; manejo de los recursos por parte de **las personas proveedoras mencionadas**; rescisión y cancelación de contratos; constitución de garantías, seguros y cobranza; revisión o supervisión de la operación de los mencionados sistemas por parte de terceros especialistas o **auditoras o auditores** externos; características de la información que **las personas proveedoras** deban proporcionar a **las personas consumidoras**, a las autoridades competentes, **así como a las y los** auditores externos; y criterios sobre la publicidad dirigida a **las personas consumidoras**.

**ARTÍCULO 63 BIS.-** En la operación de los sistemas de comercialización a que se refiere el artículo anterior, queda prohibida la comercialización de bienes que no estén determinados o no sean determinables; la constitución de grupos cuyos contratos de adhesión no venzan en la misma fecha; considerando como fecha de vencimiento a la de liquidación del grupo de que se trate; la constitución de grupos en los que se comercialicen bienes distintos o destinados a un uso diferente; la transferencia de recursos o financiamiento de cualquier tipo, ya sea de un grupo de *consumidores* a otro, o a terceros; la fusión de grupos de *consumidores* y la reubicación de *consumidores* de un grupo a otro; así como cualquier otro acto que contravenga lo dispuesto en esta ley y el reglamento respectivo, o que pretenda eludir su cumplimiento.

Cualquier cantidad que deba ser cubierta por *los consumidores*, deberá estar plenamente identificada y relacionada con el concepto que le haya dado origen, debiendo destinarse exclusivamente al pago de los conceptos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el propio reglamento.

...

**ARTÍCULO 63 BIS. -** En la operación de los sistemas de comercialización a que se refiere el artículo anterior, queda prohibida la comercialización de bienes **o productos** que no estén determinados o no sean determinables; la constitución de grupos cuyos contratos de adhesión no venzan en la misma fecha; considerando como fecha de vencimiento a la de liquidación del grupo de que se trate; la constitución de grupos en los que se comercialicen bienes **o productos** distintos o destinados a un uso diferente; la transferencia de recursos o financiamiento de cualquier tipo, ya sea de un grupo de **personas consumidoras** a otro, o a terceros; la fusión de grupos de **personas consumidoras** y la reubicación de **personas consumidoras** de un grupo a otro; así como cualquier otro acto que contravenga lo dispuesto en esta ley y el reglamento respectivo, o que pretenda eludir su cumplimiento.

Cualquier cantidad que deba ser cubierta por **las personas consumidoras**, deberá estar plenamente identificada y relacionada con el concepto que le haya dado origen, debiendo destinarse exclusivamente al pago de los conceptos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el propio reglamento.

No podrán participar en la administración, dirección y control de sociedades que administren los sistemas de comercialización:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. Las personas que tengan litigio civil o mercantil en contra *del proveedor* de que se trate;

II. ...

III. Los quebrados y concursados que no hubieren sido rehabilitados, y

IV. Los terceros especialistas o auditores externos y las personas que realicen funciones de dictaminación, de inspección o vigilancia de *los proveedores*.

**ARTÍCULO 63 TER.-** Las sociedades que administren los sistemas de comercialización a que se refiere el artículo 63, tendrán el carácter de *proveedores* en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de esta ley. *El proveedor* será responsable de que *el consumidor* reciba el bien contratado en el plazo y conforme a las condiciones establecidas en el contrato de adhesión respectivo, debiendo responder del incumplimiento de cualquier cláusula contractual. *El proveedor* no podrá cobrar *al consumidor* penalización alguna si *éste* se retira del grupo por cualquier incumplimiento imputable a *aquél*.

La Procuraduría podrá determinar que *uno* o *varios proveedores* suspendan de manera temporal la celebración de nuevos contratos

I. Las personas que tengan litigio civil o mercantil en contra de **la persona proveedora** de que se trate;

II. ...

III. **Las y los** quebrados y concursados que no hubieren sido rehabilitados, y

IV. Los terceros especialistas o **auditoras y** auditores externos y las personas que realicen funciones de dictaminación, de inspección o vigilancia de **las personas proveedoras**.

**ARTÍCULO 63 TER. -** Las sociedades que administren los sistemas de comercialización a que se refiere el artículo 63, tendrán el carácter de **personas proveedoras** en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de esta ley. **La persona proveedora** será responsable de que **la persona consumidora** reciba el bien **o producto** contratado en el plazo y conforme a las condiciones establecidas en el contrato de adhesión respectivo, debiendo responder del incumplimiento de cualquier cláusula contractual. **La persona proveedora** no podrá cobrar a **la persona consumidora** penalización alguna si **ésta** se retira del grupo por cualquier incumplimiento imputable a **aquella**.

La Procuraduría podrá determinar que **una** o **varias personas proveedoras** suspendan de manera temporal la celebración de nuevos contratos con **las personas consumidoras**, cuando **la o**

con *los consumidores*, cuando el o los proveedores hubieren incurrido de manera grave o reiterada en violaciones a las disposiciones que correspondan, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables. No obstante lo anterior, durante el tiempo en que subsista la suspensión mencionada, *el o los proveedores* deberán continuar operando los sistemas de comercialización cumpliendo las obligaciones asumidas con *los consumidores*, de conformidad con las disposiciones respectivas.

**ARTÍCULO 63 QUATER.-** Serán causas de revocación de la autorización otorgada *al proveedor*, las siguientes:

I. ...

II. ...

III. La omisión de la presentación de información que le requieran la Secretaría, la Procuraduría o los auditores que correspondan, o que la que presenten sea falsa, imprecisa o incompleta;

IV. El indebido o inoportuno registro contable de las operaciones que haya efectuado *el proveedor* respecto de cada uno de los grupos constituidos, o por incumplimiento de sus obligaciones fiscales;

**las personas proveedoras** hubieren incurrido de manera grave o reiterada en violaciones a las disposiciones que correspondan, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables. No obstante lo anterior, durante el tiempo en que subsista la suspensión mencionada, **la o las personas proveedoras** deberán continuar operando los sistemas de comercialización cumpliendo las obligaciones asumidas con **las personas consumidoras**, de conformidad con las disposiciones respectivas.

**ARTÍCULO 63 QUATER. -** Serán causas de revocación de la autorización otorgada a **la persona proveedora**, las siguientes:

I. ...

II. ...

III. La omisión de la presentación de información que le requieran la Secretaría, la Procuraduría, **las o** los auditores que correspondan, o que la que presenten sea falsa, imprecisa o incompleta;

IV. El indebido o inoportuno registro contable de las operaciones que haya efectuado **la persona proveedora** respecto de cada uno de los grupos constituidos, o por incumplimiento de sus obligaciones fiscales;

V. La pérdida de la capacidad administrativa *del proveedor* para cumplir con sus obligaciones, así como por la pérdida de la viabilidad económica, financiera y operativa del sistema, y

VI. Por cambio de objeto social, liquidación, concurso mercantil o disolución del proveedor.

Cuando la Procuraduría detecte que *el proveedor* ha incurrido en alguna de las causas de revocación previstas en este artículo, lo hará del conocimiento de la Secretaría.

Para los efectos de lo dispuesto por este precepto, la Secretaría notificará *al proveedor* la causal de revocación en la que éste hubiere incurrido, a fin de que *éste* manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco días hábiles. En caso de que la resolución definitiva que se emita determine la revocación de la autorización, *el proveedor* pondrá a la sociedad correspondiente en estado de disolución y liquidación sin necesidad de acuerdo de la asamblea de accionistas.

...

En el caso de decretarse la revocación a que se refiere este artículo, *el proveedor* deberá establecer los mecanismos y

V. La pérdida de la capacidad administrativa de **la persona proveedora** para cumplir con sus obligaciones, así como por la pérdida de la viabilidad económica, financiera y operativa del sistema, y

VI. Por cambio de objeto social, liquidación, concurso mercantil o disolución de **la persona proveedora**.

Cuando la Procuraduría detecte que **la persona proveedora** ha incurrido en alguna de las causas de revocación previstas en este artículo, lo hará del conocimiento de la Secretaría.

Para los efectos de lo dispuesto por este precepto, la Secretaría notificará a **la persona proveedora** la causal de revocación en la que éste hubiere incurrido, a fin de que **ésta** manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco días hábiles. En caso de que la resolución definitiva que se emita determine la revocación de la autorización, **la persona proveedora** pondrá a la sociedad correspondiente en estado de disolución y liquidación sin necesidad de acuerdo de la asamblea de accionistas.

...

En el caso de decretarse la revocación a que se refiere este artículo, **la persona proveedora** deberá establecer los

procedimientos que le permitan llevar a cabo la liquidación de los grupos existentes, así como cumplir con las obligaciones contraídas con *los consumidores*.

**ARTÍCULO 63 QUINTUS.-** La Secretaría y la Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, verificarán el cumplimiento de esta ley, del reglamento y de las demás disposiciones aplicables. Asimismo, supervisarán la operación de los sistemas de comercialización a que se refiere este precepto, pudiendo requerir para ello información y documentación a *los proveedores*, así como establecer las medidas preventivas y correctivas que correspondan. De igual manera, supervisarán el proceso de liquidación de grupos a que se refiere el artículo anterior, salvaguardando, en el ámbito de su competencia, los intereses de *los consumidores*.

*Los proveedores* estarán obligados a contratar terceros especialistas o auditores externos para efecto de revisar el funcionamiento de los sistemas respectivos. Dichos especialistas o auditores externos deberán contar con la autorización de la Secretaría en los términos que señale el reglamento y su actividad estará sujeta a las reglas que este último contenga. Los especialistas o auditores externos deberán entregar a la Secretaría y a la Procuraduría la información que éstas les requieran.

mecanismos y procedimientos que le permitan llevar a cabo la liquidación de los grupos existentes, así como cumplir con las obligaciones contraídas con **las personas consumidoras**.

**ARTÍCULO 63 QUINTUS. -** La Secretaría y la Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, verificarán el cumplimiento de esta ley, del reglamento y de las demás disposiciones aplicables. Asimismo, supervisarán la operación de los sistemas de comercialización a que se refiere este precepto, pudiendo requerir para ello información y documentación a **las personas proveedoras**, así como establecer las medidas preventivas y correctivas que correspondan. De igual manera, supervisarán el proceso de liquidación de grupos a que se refiere el artículo anterior, salvaguardando, en el ámbito de su competencia, los intereses de **las personas consumidoras**.

**Las personas proveedoras** estarán **obligadas** a contratar terceros especialistas, **auditoras** o auditores externos para efecto de revisar el funcionamiento de los sistemas respectivos. Dichos especialistas, **auditoras** o auditores externos deberán contar con la autorización de la Secretaría en los términos que señale el reglamento y su actividad estará sujeta a las reglas que este último contenga. **Las o** los especialistas, **auditoras** o auditores externos deberán entregar a la Secretaría y a la Procuraduría la información que éstas les requieran.

La Procuraduría podrá sancionar a los especialistas o auditores externos que no cumplan con las obligaciones que les fije el reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de esta ley, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan. Asimismo, la Procuraduría podrá solicitar a la Secretaría la revocación de la autorización que ésta les hubiere otorgado.

**ARTÍCULO 64.-** La prestación del servicio de tiempo compartido, independientemente del nombre o de la forma que se dé al acto jurídico correspondiente, consiste en poner a disposición de una persona o grupo de personas, el uso, goce y demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por períodos previamente convenidos, mediante el pago de alguna cantidad, sin que, en el caso de inmuebles, se transmita el dominio de éstos.

**ARTÍCULO 65.-** ...

**I.** Nombre y domicilio *del proveedor* o, en su caso, *del prestador* intermediario;

**II.** Lugar e inmueble donde se prestará el servicio, exhibiendo copia certificada de la afectación del inmueble o parte del mismo

La Procuraduría podrá sancionar a **las o** los especialistas, **auditoras** o auditores externos que no cumplan con las obligaciones que les fije el reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de esta ley, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan. Asimismo, la Procuraduría podrá solicitar a la Secretaría la revocación de la autorización que ésta les hubiere otorgado.

**ARTÍCULO 64.-** ...

**ARTÍCULO 65.-** La venta o preventa de un servicio de tiempo compartido sólo podrá iniciarse cuando el contrato respectivo esté registrado en la Procuraduría y cuando especifique:

**I.** Nombre y domicilio de **la persona proveedora** o, en su caso, **de la prestadora** o prestador intermediario;

**II.** Lugar e inmueble donde se prestará el servicio, exhibiendo copia certificada de la afectación del inmueble o parte del mismo

ante notario público mediante el acto jurídico de una declaración unilateral de la voluntad o fideicomiso en el que se destine el inmueble al servicio de tiempo compartido por el número de años que se está ofreciendo el servicio, debiendo obtener el registro definitivo en el Registro Público de la Propiedad, para con ello registrarse en la Procuraduría Federal *del Consumidor*; dejando a salvo los derechos de propiedad *del proveedor* una vez concluida la afectación;

III. Determinación clara de los derechos de uso y goce de bienes que tendrán *los compradores*, incluyendo períodos de uso y goce;

IV. ...

V. Las opciones de intercambio con otros prestadores del servicio y si existen costos adicionales para realizar tales intercambios;

VI. Descripción de las fianzas y garantías que se otorgarán en favor *del consumidor*, y

VII. ...

ante **notaria o** notario público mediante el acto jurídico de una declaración unilateral de la voluntad o fideicomiso en el que se destine el inmueble al servicio de tiempo compartido por el número de años que se está ofreciendo el servicio, debiendo obtener el registro definitivo en el Registro Público de la Propiedad, para con ello registrarse en la Procuraduría Federal **de las Personas Consumidoras**; dejando a salvo los derechos de propiedad de **la persona proveedora** una vez concluida la afectación;

III. Determinación clara de los derechos de uso y goce de bienes que tendrán **las personas compradoras**, incluyendo períodos de uso y goce;

IV. ...

V. Las opciones de intercambio con **otras u** otros prestadores del servicio y si existen costos adicionales para realizar tales intercambios;

VI. Descripción de las fianzas y garantías que se otorgarán en favor de **la persona consumidora**, y

VII. ...





CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

La Procuraduría deberá publicar de forma permanente en su sitio de Internet la lista de *los proveedores o prestadores intermediarios* que hayan inscrito en el registro su contrato de adhesión.

**ARTÍCULO 65 Bis.-** ...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 65 Bis 1.** ...

La Procuraduría deberá publicar de forma permanente en su sitio de Internet la lista de **las personas proveedoras o prestadoras intermediarias** que hayan inscrito en el registro su contrato de adhesión.

**ARTÍCULO 65 Bis.** - Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, serán casas de empeño los proveedores personas físicas o morales no reguladas por leyes y autoridades financieras que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

...

...

...

**ARTÍCULO 65 Bis 1.** Para obtener de la Procuraduría el registro para operar como casa de empeño se requiere, además de la documentación e información que la Procuraduría establezca mediante disposiciones de carácter general, los siguientes requisitos:

<p><b>I. ...</b></p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Acompañar copia del formato de contrato de adhesión que se utilizará para las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, el cual deberá cumplir, además de los requisitos que establece la presente ley, los que en su caso se encuentren establecidos por alguna norma oficial mexicana.</p> <p>No podrán ser socios, accionistas, administradores, directivos o representantes de las casas de empeño quienes hayan sido</p>	<p>I. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Procuraduría con los siguientes datos:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. Presentar documento con el que se acredite la personalidad jurídica del promovente.</p> <p>III. ...</p> <p>No podrán ser <b>socias o socios</b>, accionistas, <b>administradoras o administradores</b>, directivos o representantes de las casas de</p>
--	--

condenados por delitos patrimoniales, financieros o de delincuencia organizada. La violación a esta disposición se considerará como infracción particularmente grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128 Bis y con la cancelación definitiva del registro.

...

**ARTÍCULO 65 Bis 2.** Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Procuraduría inscribirá *al solicitante* en el registro público y emitirá la constancia que ampare dicho registro indicando un número único de identificación.

La Procuraduría, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, deberá resolver sobre la inscripción en el registro y emitir la constancia correspondiente. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que la resolución es en sentido negativo al solicitante.

La Procuraduría deberá publicar cada año en el Diario Oficial de la Federación y de forma permanente en su sitio de Internet la lista de *los proveedores inscritos* en el registro.

**ARTÍCULO 65 Bis 3. ...**

empeño quienes hayan sido condenados por delitos patrimoniales, financieros o de delincuencia organizada. La violación a esta disposición se considerará como infracción particularmente grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128 Bis y con la cancelación definitiva del registro.

...

**ARTÍCULO 65 Bis 2.** Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Procuraduría inscribirá **a la persona solicitante** en el registro público y emitirá la constancia que ampare dicho registro indicando un número único de identificación.

La Procuraduría, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, deberá resolver sobre la inscripción en el registro y emitir la constancia correspondiente. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que la resolución es en sentido negativo **a la persona** solicitante.

La Procuraduría deberá publicar cada año en el Diario Oficial de la Federación y de forma permanente en su sitio de Internet la lista de **las personas proveedoras inscritas** en el registro.

**ARTÍCULO 65 Bis 3. ...**

**ARTÍCULO 65 Bis 4.** Las casas de empeño deberán transparentar sus operaciones, por lo que deberán colocar en su publicidad o en todos sus establecimientos abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito brindar información a *los consumidores* sobre los términos y condiciones de dichos contratos.

...

La información a la que se refiere el presente artículo deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable y permitir su fácil comprensión y comparación por parte de *los consumidores*.

**ARTÍCULO 65 Bis 5.** Las casas de empeño deberán cumplir con los requisitos que fije la norma oficial mexicana que se expida al efecto por la Secretaría, misma que determinará, entre otros, los elementos de información que se incluirán en el contrato de adhesión que se utilizará para formalizar las operaciones; las características de la información que se proporcionará *al consumidor*, y la metodología para determinar la información relativa a la totalidad de los costos asociados a la operación a que se refiere el artículo 65 Bis 4 de la presente ley.

**ARTÍCULO 65 Bis 4.** Las casas de empeño deberán transparentar sus operaciones, por lo que deberán colocar en su publicidad o en todos sus establecimientos abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito brindar información a **las personas consumidoras** sobre los términos y condiciones de dichos contratos.

...

La información a la que se refiere el presente artículo deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable y permitir su fácil comprensión y comparación por parte de **las personas consumidoras**.

**ARTÍCULO 65 Bis 5.** Las casas de empeño deberán cumplir con los requisitos que fije la norma oficial mexicana que se expida al efecto por la Secretaría, misma que determinará, entre otros, los elementos de información que se incluirán en el contrato de adhesión que se utilizará para formalizar las operaciones; las características de la información que se proporcionará a **la persona consumidora**, y la metodología para determinar la información relativa a la totalidad de los costos asociados a la operación a que se refiere el artículo 65 Bis 4 de la presente ley.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**ARTÍCULO 65 Bis 6.** Las casas de empeño deberán establecer procedimientos que le garanticen al pignorante la restitución de la prenda. En caso de que el bien sobre el que se constituyó la prenda haya sido robado, extraviado o sufra algún daño o deterioro, el pignorante podrá optar por la entrega del valor del bien conforme al avalúo o la entrega de un bien del mismo tipo, valor y calidad.

...

...

**ARTÍCULO 65 Bis 7. ...**

...

**I. ...**

**ARTÍCULO 65 Bis 6.** Las casas de empeño deberán establecer procedimientos que le garanticen al pignorante la restitución de la prenda. En caso de que el bien **o producto** sobre el que se constituyó la prenda haya sido robado, extraviado o sufra algún daño o deterioro, el pignorante podrá optar por la entrega del valor del bien **o producto** conforme al avalúo o la entrega de un bien **o producto** del mismo tipo, valor y calidad.

...

...

**ARTÍCULO 65 Bis 7.** La Procuraduría podrá celebrar convenios de colaboración o concertación con las asociaciones, cámaras, confederaciones u organismos de representación de las casas de empeño, con el objeto de coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y las normas oficiales mexicanas aplicables. Las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que corresponda, mediante un reporte mensual, los siguientes actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

...

**I. ...**

II. ...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

**ARTÍCULO 65 TER.-** Sin perjuicio de los derechos de los pasajeros establecidos en la Ley de Aviación Civil y en el contrato de transporte de pasajeros a que se refiere dicha ley, los permisionarios o concesionarios en su calidad de *proveedores*, deberán publicar a través de medios electrónicos o físicos, en el área de abordaje y en los módulos de atención *al* pasajero las causas o razones por las que los vuelos se vean demorados y poner a disposición de *los consumidores* toda la información relativa para la presentación de quejas o denuncias, en cada una de las terminales en donde operen, de conformidad con los lineamientos que establezca la Procuraduría.

II. ...

Para efectos de los supuestos contemplados en este artículo, las casas de empeño deberán proporcionar a la procuraduría estatal que corresponda los siguientes datos del cliente involucrado:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

**ARTÍCULO 65 TER.-** Sin perjuicio de los derechos de **las y** los pasajeros establecidos en la Ley de Aviación Civil y en el contrato de transporte de **pasajeras y** pasajeros a que se refiere dicha ley, los permisionarios o concesionarios en su calidad de **personas proveedoras**, deberán publicar a través de medios electrónicos o físicos, en el área de abordaje y en los módulos de atención **a la y el** pasajero las causas o razones por las que los vuelos se vean demorados y poner a disposición de **las personas consumidoras** toda la información relativa para la presentación de quejas o denuncias, en cada una de las terminales en donde

**ARTÍCULO 65 Ter 1.-** Las disposiciones relativas a derechos de los pasajeros contenidas en la Ley de Aviación Civil, son de obligatorio cumplimiento por parte de los concesionarios o permisionarios, así como de su personal y de las agencias de viaje a cargo de las ventas de pasajes, reservas y chequeo en mostradores.

Los permisionarios y concesionarios, en su calidad de *proveedores*, deberán informar a *los consumidores*, al momento de la compra del boleto y en los módulos de atención al pasajero, acerca de los términos y condiciones del servicio contratado, las políticas de compensación, así como el listado de los derechos de los pasajeros contenidos en la Ley de Aviación Civil, debiendo tener dicho listado en los puntos de atención, en los mostradores, en las centrales de reserva; así como también, a bordo de las aeronaves un ejemplar en el bolsillo de cada una de las sillas de pasajeros, o en su defecto incluir información suficiente sobre sus derechos en medios impresos con que cuenten abordo.

De la misma manera, el concesionario o permisionario deberá publicar los derechos de los pasajeros de forma constante en la página de Internet del concesionario o permisionario, y la agencia

operen, de conformidad con los lineamientos que establezca la Procuraduría.

**ARTÍCULO 65 Ter 1.-** Las disposiciones relativas a derechos de **las y los** pasajeros contenidas en la Ley de Aviación Civil, son de obligatorio cumplimiento por parte de los concesionarios o permisionarios, así como de su personal y de las agencias de viaje a cargo de las ventas de pasajes, reservas y chequeo en mostradores.

Los permisionarios y concesionarios, en su calidad de **personas proveedoras**, deberán informar a **las personas consumidoras**, al momento de la compra del boleto y en los módulos de atención **a la pasajera y** pasajero, acerca de los términos y condiciones del servicio contratado, las políticas de compensación, así como el listado de los derechos de **las y los** pasajeros contenidos en la Ley de Aviación Civil, debiendo tener dicho listado en los puntos de atención, en los mostradores, en las centrales de reserva; así como también, a bordo de las aeronaves un ejemplar en el bolsillo de cada una de las sillas de **las pasajeras o** pasajeros, o en su defecto incluir información suficiente sobre sus derechos en medios impresos con que cuenten abordo.

De la misma manera, el concesionario o permisionario deberá publicar los derechos de **las y los** pasajeros de forma constante en la página de Internet del concesionario o permisionario, y la

de viajes, a través de un vínculo, enlace o ventana especial principal.

**ARTÍCULO 66.-** En toda operación a crédito *al consumidor*, se deberá:

**I.** Informar *al consumidor* previamente sobre el precio de contado del bien o servicio de que se trate, el monto y detalle de cualquier cargo si lo hubiera, el número de pagos a realizar, su periodicidad, el derecho que tiene a liquidar anticipadamente el crédito con la consiguiente reducción de intereses, en cuyo caso no se le podrán hacer más cargos que los de renegociación del crédito, si la hubiere. Los intereses, incluidos los moratorios, se calcularán conforme a una tasa de interés fija o variable;

**II.** En caso de existir descuentos, bonificaciones o cualquier otro motivo por el cual sean diferentes los pagos a crédito y de contado, dicha diferencia deberá señalarse *al consumidor*. De utilizarse una tasa fija, también se informará *al consumidor* el monto de los intereses a pagar en cada período. De utilizarse una tasa variable, se informará *al consumidor* sobre la regla de ajuste de la tasa, la cual no podrá depender de decisiones unilaterales *del*

agencia de viajes, a través de un vínculo, enlace o ventana especial principal.

## Capítulo VII

### De las operaciones a crédito

**ARTÍCULO 66.-** En toda operación a crédito a **la persona consumidora**, se deberá:

**I.** Informar a **la persona consumidora** previamente sobre el precio de contado del bien, **producto** o servicio de que se trate, el monto y detalle de cualquier cargo si lo hubiera, el número de pagos a realizar, su periodicidad, el derecho que tiene a liquidar anticipadamente el crédito con la consiguiente reducción de intereses, en cuyo caso no se le podrán hacer más cargos que los de renegociación del crédito, si la hubiere. Los intereses, incluidos los moratorios, se calcularán conforme a una tasa de interés fija o variable;

**II.** En caso de existir descuentos, bonificaciones o cualquier otro motivo por el cual sean diferentes los pagos a crédito y de contado, dicha diferencia deberá señalarse a **la persona consumidora**. De utilizarse una tasa fija, también se informará a **la persona consumidora** el monto de los intereses a pagar en cada período. De utilizarse una tasa variable, se informará a **la persona consumidora** sobre la regla de ajuste de la tasa, la cual



*proveedor* sino de las variaciones que registre una tasa de interés representativa del costo del crédito *al consumidor*, la cual deberá ser fácilmente verificable por *el consumidor*;

III. Informar *al consumidor* el monto total a pagar por el bien, producto o servicio de que se trate, que incluya, en su caso, número y monto de pagos individuales, los intereses, comisiones y cargos correspondientes, incluidos los fijados por pagos anticipados o por cancelación; proporcionándole debidamente desglosados los conceptos correspondientes;

IV. ...

V. En caso de haberse efectuado la operación, *el proveedor* deberá enviar *al consumidor* al menos un estado de cuenta bimestral, por el medio que éste elija, que contenga la información relativa a cargos, pagos, intereses y comisiones, entre otros rubros, y

VI. ...

...

**ARTÍCULO 67.-** ...

no podrá depender de decisiones unilaterales de **la persona proveedora** sino de las variaciones que registre una tasa de interés representativa del costo del crédito a **la persona consumidora**, la cual deberá ser fácilmente verificable por **ésta**;

III. Informar a **la persona consumidora** el monto total a pagar por el bien, producto o servicio de que se trate, que incluya, en su caso, número y monto de pagos individuales, los intereses, comisiones y cargos correspondientes, incluidos los fijados por pagos anticipados o por cancelación; proporcionándole debidamente desglosados los conceptos correspondientes;

IV. ...

V. En caso de haberse efectuado la operación, **la persona proveedora** deberá enviar a **la persona consumidora** al menos un estado de cuenta bimestral, por el medio que éste elija, que contenga la información relativa a cargos, pagos, intereses y comisiones, entre otros rubros, y

VI. ...

...

**ARTÍCULO 67.-** En los contratos de compraventa a plazo o de prestación de servicios con pago diferido, se calcularán los

**ARTÍCULO 68.-** Únicamente se podrán capitalizar intereses cuando exista acuerdo previo de las partes, en cuyo caso *el proveedor* deberá proporcionar *al consumidor* estado de cuenta mensual. Es improcedente el cobro que contravenga lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 69.-** ...

**ARTÍCULO 70.-** En los casos de compraventa a plazos de bienes muebles o inmuebles a que se refiere esta ley, si se rescinde el contrato, vendedor y comprador deben restituirse mutuamente las prestaciones que se hubieren hecho. El vendedor que hubiera entregado la cosa tendrá derecho a exigir por el uso de ella el pago de un alquiler o renta y, en su caso, una compensación por el demérito que haya sufrido el bien.

*El comprador* que haya pagado parte del precio tiene derecho a recibir los intereses computados conforme a la tasa que, en su caso, se haya aplicado a su pago.

**ARTÍCULO 71.-** En los casos de operaciones en que el precio deba cubrirse en exhibiciones periódicas, cuando se haya pagado más de la tercera parte del precio o del número total de los pagos convenidos y *el proveedor* exija la rescisión o cumplimiento del

intereses sobre el precio de contado menos el enganche que se hubiera pagado.

**ARTÍCULO 68.-** Únicamente se podrán capitalizar intereses cuando exista acuerdo previo de las partes, en cuyo caso **la persona proveedora** deberá proporcionar **a la persona consumidora** estado de cuenta mensual. Es improcedente el cobro que contravenga lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 69.-** ...

**ARTÍCULO 70.-** En los casos de compraventa a plazos de bienes muebles o inmuebles a que se refiere esta ley, si se rescinde el contrato, **la o el vendedor** y **la o el comprador** deben restituirse mutuamente las prestaciones que se hubieren hecho. **La o el vendedor** que hubiera entregado la cosa tendrá derecho a exigir por el uso de ella el pago de un alquiler o renta y, en su caso, una compensación por el demérito que haya sufrido el bien.

**La o el comprador** que haya pagado parte del precio tiene derecho a recibir los intereses computados conforme a la tasa que, en su caso, se haya aplicado a su pago.

**ARTÍCULO 71.-** En los casos de operaciones en que el precio deba cubrirse en exhibiciones periódicas, cuando se haya pagado más de la tercera parte del precio o del número total de los pagos convenidos y **la persona proveedora** exija la rescisión o

contrato por mora, *el consumidor* tendrá derecho a optar por la rescisión en los términos del artículo anterior o por el pago del adeudo vencido más las prestaciones que legalmente procedan. Los pagos que realice *el consumidor*, aún en forma extemporánea y que sean aceptados por *el proveedor*, liberan a aquél de las obligaciones inherentes a dichos pagos.

**ARTÍCULO 72.-** Cualquier cargo que se prevea hacer por motivo de la expedición de un crédito *al consumidor*, deberá especificarse previamente a la firma del contrato o consumación de la venta, renta u operación correspondiente, desglosándose la diferencia y conservando *el consumidor* el derecho a realizar la operación de contado de no convenir a sus intereses los términos del crédito.

**ARTÍCULO 73.-** Los actos relacionados con inmuebles sólo estarán sujetos a esta ley, cuando *los proveedores* sean fraccionadores, constructores, promotores y demás personas que intervengan en la asesoría y venta al público de viviendas destinadas a casa habitación o cuando otorguen *al consumidor* el derecho de usar inmuebles mediante el sistema de tiempo compartido, en los términos de los artículos 64 y 65 de la presente ley.

cumplimiento del contrato por mora, **la persona consumidora** tendrá derecho a optar por la rescisión en los términos del artículo anterior o por el pago del adeudo vencido más las prestaciones que legalmente procedan. Los pagos que realice **la persona consumidora**, aún en forma extemporánea y que sean aceptados por **la persona proveedora**, liberan a aquél de las obligaciones inherentes a dichos pagos.

**ARTÍCULO 72.-** Cualquier cargo que se prevea hacer por motivo de la expedición de un crédito a **la persona consumidora**, deberá especificarse previamente a la firma del contrato o consumación de la venta, renta u operación correspondiente, desglosándose la diferencia y conservando **la persona consumidora** el derecho a realizar la operación de contado de no convenir a sus intereses los términos del crédito.

### Capítulo VIII De las operaciones con inmuebles

**ARTÍCULO 73.-** Los actos relacionados con inmuebles sólo estarán sujetos a esta ley, cuando **las personas proveedoras** sean **fraccionadoras o** fraccionadores, **constructoras o** constructores, **promotoras o** promotores y demás personas que intervengan en la asesoría y venta al público de viviendas destinadas a casa habitación o cuando otorguen a **la persona consumidora** el derecho de usar inmuebles mediante el sistema

...

**ARTÍCULO 73 BIS.-** Tratándose de los actos relacionados con inmuebles a que se refiere el artículo anterior, *el proveedor* deberá poner a disposición *del consumidor* al menos lo siguiente:

**I.** En caso de preventa, *el proveedor* deberá exhibir el proyecto ejecutivo de construcción completo, así como la maqueta respectiva y, en su caso, el inmueble muestra;

**II.** ...

**III.** La personalidad *del* vendedor y la autorización *del proveedor* para promover la venta;

**IV.** ...

**V.** ...

**VI.** ...

**VII.** ...

de tiempo compartido, en los términos de los artículos 64 y 65 de la presente ley.

...

**ARTÍCULO 73 BIS. -** Tratándose de los actos relacionados con inmuebles a que se refiere el artículo anterior, **la persona proveedora** deberá poner a disposición de **la persona consumidora** al menos lo siguiente:

**I.** En caso de preventa, **la persona proveedora** deberá exhibir el proyecto ejecutivo de construcción completo, así como la maqueta respectiva y, en su caso, el inmueble muestra;

**II.** ...

**III.** La personalidad de **la o el** vendedor y la autorización de **la persona proveedora** para promover la venta;

**IV** ...

**V.** ...

**VI.** ...

**VII.** ...

VIII. Información sobre los beneficios que en forma adicional ofrezca *el proveedor* en caso de concretar la operación, tales como acabados especiales, encortinados, azulejos y cocina integral, entre otros;

IX. Las opciones de pago que puede elegir *el consumidor*, especificando el monto total a pagar en cada una de las opciones;

X. ...

De ser el caso, los mecanismos para la modificación o renegociación de las opciones de pago, las condiciones bajo las cuales se realizaría y las implicaciones económicas, tanto para *el proveedor* como para *el consumidor*;

XI. Las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el proceso de escrituración, así como las erogaciones distintas del precio de la venta que deba realizar *el consumidor*, tales como gastos de escrituración, impuestos, avalúo, administración, apertura de crédito y gastos de investigación. De ser el caso, los costos por los accesorios o complementos;

XII. Las condiciones bajo las cuales *el consumidor* puede cancelar la operación, y

VIII. Información sobre los beneficios que en forma adicional ofrezca **la persona proveedora** en caso de concretar la operación, tales como acabados especiales, encortinados, azulejos y cocina integral, entre otros;

IX. Las opciones de pago que puede elegir **la persona consumidora**, especificando el monto total a pagar en cada una de las opciones;

X. ...

De ser el caso, los mecanismos para la modificación o renegociación de las opciones de pago, las condiciones bajo las cuales se realizaría y las implicaciones económicas, tanto para **la persona proveedora** como para **la persona consumidora**;

XI. Las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el proceso de escrituración, así como las erogaciones distintas del precio de la venta que deba realizar **la persona consumidora**, tales como gastos de escrituración, impuestos, avalúo, administración, apertura de crédito y gastos de investigación. De ser el caso, los costos por los accesorios o complementos;

XII. Las condiciones bajo las cuales **la persona consumidora** puede cancelar la operación, y

**XIII.** Se deberá indicar *al consumidor* sobre la existencia y constitución de garantía hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otro tipo, así como su instrumentación.

**ARTÍCULO 73 TER.- ...**

**I. a II. ...**

**III.** Nombre, denominación o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes *del proveedor*, de conformidad con los ordenamientos legales sobre la materia;

**IV.** Nombre, domicilio y, en su caso, registro federal de contribuyentes *del consumidor*;

**V. ...**

**VI. ...**

**VII. ...**

**XIII.** Se deberá indicar **a la persona consumidora** sobre la existencia y constitución de garantía hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otro tipo, así como su instrumentación.

**ARTÍCULO 73 TER.** - El contrato que se pretenda registrar en los términos del párrafo segundo del artículo 73, deberá cumplir al menos, con los siguientes requisitos:

**I. ...**

**II. ...**

**III.** Nombre, denominación o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes **de la persona proveedora**, de conformidad con los ordenamientos legales sobre la materia;

**IV.** Nombre, domicilio y, en su caso, registro federal de contribuyentes **de la persona consumidora**;

**V. ...**

**VI. ...**

**VII. ...**

VIII. Relación de los derechos y obligaciones, tanto *del proveedor* como *del consumidor*;

IX. Las penas convencionales que se apliquen tanto *al proveedor* como *al consumidor* por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales deberán ser recíprocas y equivalentes, sin perjuicio de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables;

X. ...

XI. El procedimiento para la cancelación del contrato de adhesión y las implicaciones que se deriven para *el proveedor* y *el consumidor*;

XII. Fecha de inicio y término de ejecución de la actividad o servicio contratado, así como la de entrega del bien objeto del contrato; esto último, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de esta Ley.

*El proveedor* únicamente quedará *exento* de la obligación de entregar en la fecha convenida, cuando acredite plenamente, que la entrega no se realizó en la misma por caso fortuito o fuerza mayor que afecte directamente, a él o al bien, pudiéndose pactar sin responsabilidad alguna, una nueva fecha de entrega;

VIII. Relación de los derechos y obligaciones, tanto **de la persona proveedora** como **de la persona consumidora**;

IX. Las penas convencionales que se apliquen tanto **a la persona proveedora** como **a la persona consumidora** por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales deberán ser recíprocas y equivalentes, sin perjuicio de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables;

X. ...

XI. El procedimiento para la cancelación del contrato de adhesión y las implicaciones que se deriven para **la persona proveedora** y **la persona consumidora**;

XII. ...

**La persona proveedora** únicamente quedará **exenta** de la obligación de entregar en la fecha convenida, cuando acredite plenamente, que la entrega no se realizó en la misma por caso fortuito o fuerza mayor que afecte directamente, a él o al bien, pudiéndose pactar sin responsabilidad alguna, una nueva fecha de entrega;

**XIII.** En los casos de operaciones de compraventa de inmuebles, *el proveedor* deberá precisar en el contrato, las características técnicas y de materiales de la estructura, de las instalaciones y acabados.

...

**XIV.** En el caso de operaciones de compraventa, deberán señalarse los términos bajo los cuales habrá de otorgarse su escrituración. *El proveedor* en su caso, deberá indicar que el bien inmueble deberá estar libre de gravámenes a la firma de la escritura correspondiente, y

**XV.** ...

**ARTÍCULO 73 QUÁTER.-** Todo bien inmueble cuya transacción esté regulada por esta Ley, deberá ofrecerse *al consumidor* con la garantía correspondiente, la cual no podrá ser inferior a cinco años para cuestiones estructurales y tres años para impermeabilización; para los demás elementos la garantía mínima será de un año. Todos los plazos serán contados a partir de la entrega real del bien. En el tiempo en que dure la garantía *el proveedor* tendrá la obligación de realizar, sin costo alguno para *el consumidor*, cualquier acto tendiente a la reparación de los defectos o fallas presentados por el bien objeto del contrato.

**XIII.** En los casos de operaciones de compraventa de inmuebles, **la persona proveedora** deberá precisar en el contrato, las características técnicas y de materiales de la estructura, de las instalaciones y acabados.

...

**XIV.** En el caso de operaciones de compraventa, deberán señalarse los términos bajo los cuales habrá de otorgarse su escrituración. **La persona proveedora** en su caso, deberá indicar que el bien inmueble deberá estar libre de gravámenes a la firma de la escritura correspondiente, y

**XV.** ...

**ARTÍCULO 73 QUÁTER. -** Todo bien inmueble cuya transacción esté regulada por esta Ley, deberá ofrecerse **a la persona consumidora** con la garantía correspondiente, la cual no podrá ser inferior a cinco años para cuestiones estructurales y tres años para impermeabilización; para los demás elementos la garantía mínima será de un año. Todos los plazos serán contados a partir de la entrega real del bien. En el tiempo en que dure la garantía **la persona proveedora** tendrá la obligación de realizar, sin costo alguno para **la persona consumidora**, cualquier acto tendiente a la reparación de los defectos o fallas presentados por el bien objeto del contrato.



...

**ARTÍCULO 73 QUINTUS.-** En caso de que *el consumidor* haya hecho valer la garantía establecida en el artículo 73 QUÁTER, y no obstante, persistan los defectos o fallas imputables *al proveedor*, *éste se verá obligado* de nueva cuenta a realizar todas las reparaciones necesarias para corregirlas de inmediato, así como a otorgarle, en el caso de defectos o fallas leves, una bonificación del cinco por ciento sobre el valor de la reparación; en caso de defectos o fallas graves, *el proveedor* deberá realizar una bonificación del veinte por ciento de la cantidad señalada en el contrato como precio del bien.

Para efectos de esta Ley, se entiende por defectos o fallas graves, aquellos que afecten la estructura o las instalaciones del inmueble y comprometan el uso pleno o la seguridad del inmueble, o bien, impidan que *el consumidor* lo use, goce y disfrute conforme a la naturaleza o destino del mismo. Se entenderá por defectos o fallas leves, todos aquellos que no sean graves.

En caso de que los defectos o fallas graves sean determinados por *el proveedor* como de imposible reparación, éste podrá optar desde el momento en que se le exija el cumplimiento de la garantía, por sustituir el inmueble, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la fracción I siguiente, sin que haya lugar a la

...

**ARTÍCULO 73 QUINTUS.-** En caso de que **la persona consumidora** haya hecho valer la garantía establecida en el artículo 73 QUÁTER, y no obstante, persistan los defectos o fallas imputables **a la persona proveedora**, **ésta se verá obligada** de nueva cuenta a realizar todas las reparaciones necesarias para corregirlas de inmediato, así como a otorgarle, en el caso de defectos o fallas leves, una bonificación del cinco por ciento sobre el valor de la reparación; en caso de defectos o fallas graves, **la persona proveedora** deberá realizar una bonificación del veinte por ciento de la cantidad señalada en el contrato como precio del bien.

Para efectos de esta Ley, se entiende por defectos o fallas graves, aquellos que afecten la estructura o las instalaciones del inmueble y comprometan el uso pleno o la seguridad del inmueble, o bien, impidan que **la persona consumidora** lo use, goce y disfrute conforme a la naturaleza o destino del mismo. Se entenderá por defectos o fallas leves, todos aquellos que no sean graves.

En caso de que los defectos o fallas graves sean determinados por **la persona proveedora** como de imposible reparación, éste podrá optar desde el momento en que se le exija el cumplimiento de la garantía, por sustituir el inmueble, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la fracción I siguiente, sin que haya lugar a la

bonificación. En caso de que en cumplimiento de la garantía decida repararlas y no lo haga, quedará sujeto a la bonificación y a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Para el supuesto de que, aún después del ejercicio de la garantía y bonificación antes señaladas, *el proveedor* no haya corregido los defectos o fallas graves, *el consumidor* podrá optar por cualquiera de las dos acciones que se señalan a continuación:

I. Solicitar la sustitución del bien inmueble, en cuyo caso *el proveedor* asumirá todos los gastos relacionados con la misma, o

II. Solicitar la rescisión del contrato, en cuyo caso *el proveedor* tendrá la obligación de reintegrarle el monto pagado, así como los intereses que correspondan, conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 91 de esta ley.

**ARTÍCULO 74.-** *Los proveedores* deberán efectuar la entrega física o real del bien materia de la transacción en el plazo pactado con *el consumidor* y de acuerdo con las especificaciones previamente establecidas u ofrecidas.

**ARTÍCULO 75.-** En los contratos de adhesión relacionados con inmuebles se estipulará la información requerida en el Capítulo

bonificación. En caso de que en cumplimiento de la garantía decida repararlas y no lo haga, quedará sujeto a la bonificación y a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Para el supuesto de que, aún después del ejercicio de la garantía y bonificación antes señaladas, **la persona proveedora** no haya corregido los defectos o fallas graves, **la persona consumidora** podrá optar por cualquiera de las dos acciones que se señalan a continuación:

I. Solicitar la sustitución del bien inmueble, en cuyo caso **la persona proveedora** asumirá todos los gastos relacionados con la misma, o

II. Solicitar la rescisión del contrato, en cuyo caso **la persona proveedora** tendrá la obligación de reintegrarle el monto pagado, así como los intereses que correspondan, conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 91 de esta ley.

**ARTÍCULO 74.-** **Las personas proveedoras** deberán efectuar la entrega física o real del bien materia de la transacción en el plazo pactado con **la persona consumidora** y de acuerdo con las especificaciones previamente establecidas u ofrecidas.

**ARTÍCULO 75.-** En los contratos de adhesión relacionados con inmuebles se estipulará la información requerida en el Capítulo VII, fecha de entrega, especificaciones, plazos y demás

VII, fecha de entrega, especificaciones, plazos y demás elementos que individualicen el bien, así como la información requerida en el artículo 73 TER. *Los proveedores* no podrán recibir pago alguno hasta que conste por escrito la relación contractual, excepto el relativo a gastos de investigación.

**ARTÍCULO 76.-** La Procuraduría podrá promover ante la autoridad judicial, cuando vea amenazado el interés jurídico de *los consumidores*, el aseguramiento de los bienes a que se refiere este capítulo, en aquellas operaciones que considere de difícil o imposible cumplimiento, mientras subsista la causa de la acción.

**ARTÍCULO 76 BIS.-** Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre *proveedores y consumidores* en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:

I. *El proveedor* utilizará la información proporcionada por *el consumidor* en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla

elementos que individualicen el bien, así como la información requerida en el artículo 73 TER. **Las personas proveedoras** no podrán recibir pago alguno hasta que conste por escrito la relación contractual, excepto el relativo a gastos de investigación.

**ARTÍCULO 76.-** La Procuraduría podrá promover ante la autoridad judicial, cuando vea amenazado el interés jurídico de **las personas consumidoras**, el aseguramiento de los bienes a que se refiere este capítulo, en aquellas operaciones que considere de difícil o imposible cumplimiento, mientras subsista la causa de la acción.

#### Capítulo VIII Bis

#### De los derechos de las personas consumidoras en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología

**ARTÍCULO 76 BIS. -** Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre **las personas proveedoras y consumidoras** en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:

I. **La persona proveedora** utilizará la información proporcionada por **la persona consumidora** en forma

o transmitirla a otros *proveedores* ajenos a la transacción, salvo autorización expresa *del propio consumidor* o por requerimiento de autoridad competente;

II. *El proveedor* utilizará alguno de los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por *el consumidor* e informará a *éste*, previamente a la celebración de la transacción, de las características generales de dichos elementos;

III. *El proveedor* deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir *el propio consumidor* para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones;

IV. *El proveedor* evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella;

confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a **otras personas proveedoras ajenas** a la transacción, salvo autorización expresa **de la propia persona consumidora** o por requerimiento de autoridad competente;

II. **La persona proveedora** utilizará alguno de los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por **la persona consumidora** e informará a **ésta**, previamente a la celebración de la transacción, de las características generales de dichos elementos;

III. **La persona proveedora** deberá proporcionar a **la persona consumidora**, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir **la persona consumidora** para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones;

IV. **La persona proveedora** evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella.

**No tiene correlativo**

V. *El consumidor* tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por *el proveedor*;

VI. *El proveedor* respetará la decisión *del consumidor* en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales, y

VII. *El proveedor* deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen *al consumidor* información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como los niños, *ancianos y enfermos*, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.

**Bajo ninguna circunstancia la tarifa o el precio deberá variar por razones de género tratándose de productos y servicios que reúnan las mismas características;**

V. **La persona consumidora** tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por **la persona proveedora**;

VI. **La persona proveedora** respetará la decisión de **la persona consumidora** en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales, y

VII. **La persona proveedora** deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen a **la persona consumidora** información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como **las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con alguna enfermedad crónica o degenerativa, así como pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas**, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.

**ARTÍCULO 76 BIS 1.-** *El proveedor* que ofrezca, comercialice o venda bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se guiará por las disposiciones de la Norma Mexicana expedida por la Secretaría de Economía, la cual contendrá, por lo menos, la siguiente información:

I. ...

II. Mecanismos para que *el consumidor* pueda verificar que la operación refleja su intención de adquisición de los bienes, productos o servicios ofrecidos y las demás condiciones;

III. Mecanismos para que *el consumidor* pueda aceptar la transacción;

IV. ...

V. Mecanismos técnicos de seguridad apropiados y confiables que garanticen la protección y confidencialidad de la información personal *del consumidor* y de la transacción misma;

VI. ...

**ARTÍCULO 76 BIS 1.-** **La persona proveedora** que ofrezca, comercialice o venda bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se guiará por las disposiciones de la Norma Mexicana expedida por la Secretaría de Economía, la cual contendrá, por lo menos, la siguiente información:

I. ...

II. Mecanismos para que **la persona consumidora** pueda verificar que la operación refleja su intención de adquisición de los bienes, productos o servicios ofrecidos y las demás condiciones;

III. Mecanismos para que **la persona consumidora** pueda aceptar la transacción;

IV. ...

V. Mecanismos técnicos de seguridad apropiados y confiables que garanticen la protección y confidencialidad de la información personal de **la persona consumidora** y de la transacción misma;

VI. ...

VII. ...

**ARTÍCULO 77.-** Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre *proveedor* y *consumidor*.

Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a noventa días contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 78.-** La póliza de garantía deberá expedirse por *el proveedor* por escrito, de manera clara y precisa expresando, por lo menos, su alcance, duración, condiciones, mecanismos para hacerlas efectivas, domicilio para reclamaciones y establecimientos o talleres de servicio. La póliza debe ser entregada *al consumidor* al momento de recibir éste el bien o servicio de que se trate.

**ARTÍCULO 79.-** Las garantías ofrecidas no pueden ser inferiores a las que determinen las disposiciones aplicables ni prescribir condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente corresponden *al consumidor*.

VII. ...

### Capítulo IX De las garantías

**ARTÍCULO 77.-** Todo bien, **producto** o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre **la persona proveedora** y **consumidora**.

Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a noventa días contados a partir de la entrega del bien, **producto** o la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 78.-** La póliza de garantía deberá expedirse por **la persona proveedora** por escrito, de manera clara y precisa expresando, por lo menos, su alcance, duración, condiciones, mecanismos para hacerlas efectivas, domicilio para reclamaciones y establecimientos o talleres de servicio. La póliza debe ser entregada a **la persona consumidora** al momento de recibir éste el bien, **producto** o servicio de que se trate.

**ARTÍCULO 79.-** Las garantías ofrecidas no pueden ser inferiores a las que determinen las disposiciones aplicables ni prescribir condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente corresponden a **la persona consumidora**.

**El cumplimiento de las garantías es exigible, indistintamente, al productor y al importador del bien o servicio, así como al distribuidor, salvo en los casos en que alguno de ellos o algún tercero asuma por escrito la obligación. El cumplimiento de las garantías deberá realizarse en el domicilio en que haya sido adquirido o contratado el bien o servicio, o en el lugar o lugares que exprese la propia póliza. El proveedor deberá cubrir al consumidor los gastos necesarios erogados para lograr el cumplimiento de la garantía en domicilio diverso al antes señalado.**

**ARTÍCULO 80.-** *Los productores* deberán asegurar y responder del suministro oportuno de partes y refacciones, así como del servicio de reparación, durante el término de vigencia de la garantía y, posteriormente, durante el tiempo en que los productos sigan fabricándose, armándose o distribuyéndose.

Mediante normas oficiales mexicanas la Secretaría podrá disponer que determinados productos deben ser respaldados con una garantía de mayor vigencia por lo que se refiere al suministro de partes y refacciones, tomando en cuenta la durabilidad del producto.

**ARTÍCULO 81.-** En caso de que el producto haya sido reparado o sometido a mantenimiento y el mismo presente deficiencias imputables al autor de la reparación o del mantenimiento dentro

El cumplimiento de las garantías es exigible, indistintamente, a **la persona productora** y a **la importadora** del bien, **producto** o servicio, así como a **la distribuidora**, salvo en los casos en que **alguna** de **ellas** o algún tercero asuma por escrito la obligación. El cumplimiento de las garantías deberá realizarse en el domicilio en que haya sido adquirido o contratado el bien, **producto** o servicio, o en el lugar o lugares que exprese la propia póliza. **La persona proveedora** deberá cubrir a **la persona consumidora** los gastos necesarios erogados para lograr el cumplimiento de la garantía en domicilio diverso al antes señalado.

**ARTÍCULO 80.- Las personas productoras** deberán asegurar y responder del suministro oportuno de partes y refacciones, así como del servicio de reparación, durante el término de vigencia de la garantía y, posteriormente, durante el tiempo en que los productos sigan fabricándose, armándose o distribuyéndose.

...

**ARTÍCULO 81.-** En caso de que el producto haya sido reparado o sometido a mantenimiento y el mismo presente deficiencias imputables al autor de la reparación o del



de los noventa días naturales posteriores a la entrega del producto *al consumidor*, éste tendrá derecho a que sea reparado o mantenido de nuevo sin costo alguno. Si el plazo de la garantía es superior a los noventa días naturales, se estará a dicho plazo.

**ARTÍCULO 82.-** *El consumidor* puede optar por pedir la restitución del bien o servicio, la rescisión del contrato o la reducción del precio, y en cualquier caso, la bonificación o compensación, cuando la cosa u objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que la hagan impropia para los usos a que habitualmente se destine, que disminuyan su calidad o la posibilidad de su uso, o no ofrezca la seguridad que dada su naturaleza normalmente se espere de ella y de su uso razonable. Cuando *el consumidor* opte por la rescisión, *el proveedor* tiene la obligación de reintegrarle el precio pagado y, en su caso, los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 91 de esta ley.

...

...

**ARTÍCULO 83.-** El tiempo que duren las reparaciones efectuadas al amparo de la garantía no es computable dentro del plazo de la misma. Cuando el bien haya sido reparado se iniciará la garantía respecto de las piezas repuestas y continuará con

mantenimiento dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrega del producto **a la persona consumidora**, ésta tendrá derecho a que sea reparado o mantenido de nuevo sin costo alguno. Si el plazo de la garantía es superior a los noventa días naturales, se estará a dicho plazo.

**ARTÍCULO 82.-** **La persona consumidora** puede optar por pedir la restitución del bien, **producto** o servicio, la rescisión del contrato o la reducción del precio, y, en cualquier caso, la bonificación o compensación, cuando la cosa u objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que la hagan impropia para los usos a que habitualmente se destine, que disminuyan su calidad o la posibilidad de su uso, o no ofrezca la seguridad que dada su naturaleza normalmente se espere de ella y de su uso razonable. Cuando **la persona consumidora** opte por la rescisión, **la persona proveedora** tiene la obligación de reintegrarle el precio pagado y, en su caso, los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 91 de esta ley.

...

...

**ARTÍCULO 83.-** El tiempo que duren las reparaciones efectuadas al amparo de la garantía no es computable dentro del plazo de la misma. Cuando el bien **o producto** haya sido reparado se iniciará la garantía respecto de las piezas repuestas

relación al resto. En el caso de reposición del bien deberá renovarse el plazo de la garantía.

**ARTÍCULO 84.-** Cuando *el consumidor* acuda a la Procuraduría para hacer valer sus derechos fuera del plazo establecido por la garantía, deberá acreditar que compareció ante el proveedor dentro del dicho plazo.

**ARTÍCULO 85.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por *el proveedor*, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de *los consumidores*, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.

y continuará con relación al resto. En el caso de reposición del bien **o producto** deberá renovarse el plazo de la garantía.

**ARTÍCULO 84.-** Cuando **la persona consumidora** acuda a la Procuraduría para hacer valer sus derechos fuera del plazo establecido por la garantía, deberá acreditar que compareció ante **la persona proveedora** dentro del dicho plazo.

#### Capítulo X De los contratos de adhesión

**ARTÍCULO 85.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por **la persona proveedora**, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un **bien**, producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas **o desiguales** a cargo de **las personas consumidoras**, obligaciones inequitativas, **abusivas, discriminatorias** o cualquier otra cláusula o texto **por razones de género o que** viole las disposiciones de esta ley.

**ARTÍCULO 86.-** La Secretaría, mediante normas oficiales mexicanas podrá sujetar contratos de adhesión a registro previo ante la Procuraduría cuando impliquen o puedan implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de *los consumidores*, obligaciones inequitativas o abusivas, o altas probabilidades de incumplimiento.

...

...

**ARTÍCULO 86 BIS.-** En los contratos de adhesión de prestación de servicios deben incluirse por escrito o por vía electrónica los servicios adicionales, especiales, o conexos, que pueda solicitar *el consumidor* de forma opcional por conducto y medio del servicio básico.

*El proveedor* sólo podrá prestar un servicio adicional o conexo no previsto en el contrato original si cuenta con el consentimiento expreso *del consumidor*, ya sea por escrito o por vía electrónica.

**ARTÍCULO 86 TER.-** En los contratos de adhesión de prestación de servicios, *el consumidor* gozará de las siguientes prerrogativas:

**ARTÍCULO 86.-** La Secretaría, mediante normas oficiales mexicanas podrá sujetar contratos de adhesión a registro previo ante la Procuraduría cuando impliquen o puedan implicar prestaciones desproporcionadas **o desiguales** a cargo de **las personas consumidoras**, obligaciones inequitativas, **abusivas, discriminatorias por razones de género o cualquier otra causa, o bien con** altas probabilidades de incumplimiento.

...

...

**ARTÍCULO 86 BIS.-** En los contratos de adhesión de prestación de servicios deben incluirse por escrito o por vía electrónica los servicios adicionales, especiales, o conexos, que pueda solicitar **la persona consumidora** de forma opcional por conducto y medio del servicio básico.

**La persona proveedora** sólo podrá prestar un servicio adicional o conexo no previsto en el contrato original si cuenta con el consentimiento expreso de **la persona consumidora**, ya sea por escrito o por vía electrónica.

**ARTÍCULO 86 TER.-** En los contratos de adhesión de prestación de servicios, **la persona consumidora** gozará de las siguientes prerrogativas:

I. ...

II. Contratar la prestación de los servicios adicionales, especiales o conexos con *el proveedor* que elija;

III. Dar por terminada la prestación de los servicios adicionales, especiales o conexos al servicio básico en el momento que lo manifieste de manera expresa *al proveedor*, sin que ello implique que proceda la suspensión o la cancelación de la prestación del servicio básico. *El consumidor* sólo podrá hacer uso de esta prerrogativa si se encontrare al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y se hubiese vencido el plazo mínimo pactado; y

IV. ...

*El consumidor* gozará de las anteriores prerrogativas aun cuando no hubieren sido incluidas de manera expresa en el clausulado del contrato de adhesión de que se trate.

**ARTÍCULO 86 QUATER.-** Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal *del Consumidor* y el utilizado en perjuicio de *los consumidores*, se tendrá por no puesta.

**ARTÍCULO 87.-** En caso de que los contratos de adhesión requieran de registro previo ante la Procuraduría, *los proveedores*

I. ...

II. Contratar la prestación de los servicios adicionales, especiales o conexos con **la persona proveedora** que elija;

III. Dar por terminada la prestación de los servicios adicionales, especiales o conexos al servicio básico en el momento que lo manifieste de manera expresa **a la persona proveedora**, sin que ello implique que proceda la suspensión o la cancelación de la prestación del servicio básico. **La persona consumidora** sólo podrá hacer uso de esta prerrogativa si se encontrare al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y se hubiese vencido el plazo mínimo pactado; y

IV. ...

**La persona consumidora** gozará de las anteriores prerrogativas aun cuando no hubieren sido incluidas de manera expresa en el clausulado del contrato de adhesión de que se trate.

**ARTÍCULO 86 QUATER.-** Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal **de las Personas Consumidoras** y el utilizado en perjuicio de **las personas consumidoras**, se tendrá por no puesta.

**ARTÍCULO 87.-** En caso de que los contratos de adhesión requieran de registro previo ante la Procuraduría, **las personas**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

deberán presentarlos ante la misma antes de su utilización y ésta se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de esta ley, y emitirá su resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

...

Los contratos que deban registrarse conforme a esta ley, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y no se registren, así como aquéllos cuyo registro sea negado por la Procuraduría, no producirán efectos contra *el consumidor*.

...

...

**ARTÍCULO 87 BIS.-** La Procuraduría podrá publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, el modelo de aquellos contratos que deban ser registrados de conformidad con el artículo 86 de esta ley, a fin de que *los proveedores* puedan utilizarlos. En tales casos, *el proveedor* únicamente dará aviso a la Procuraduría sobre la adopción del modelo de contrato para efectos de registro.

**proveedoras** deberán presentarlos ante la misma antes de su utilización y ésta se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de esta ley, y emitirá su resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

...

Los contratos que deban registrarse conforme a esta ley, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y no se registren, así como aquéllos cuyo registro sea negado por la Procuraduría, no producirán efectos contra **la persona consumidora**.

...

...

**ARTÍCULO 87 BIS.-** La Procuraduría podrá publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, el modelo de aquellos contratos que deban ser registrados de conformidad con el artículo 86 de esta ley, a fin de que **las personas proveedoras** puedan utilizarlos. En tales casos, **la persona proveedora** únicamente dará aviso a la Procuraduría sobre la adopción del modelo de contrato para efectos de registro.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Cuando *el proveedor* haya dado aviso a la Procuraduría para adoptar un contrato conforme al modelo publicado, no podrá modificarlo ni incluir otras cláusulas o excepciones a su aplicación, sin haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 87 TER. En caso de no hacerlo, dichas modificaciones, adiciones o excepciones se tendrán por no puestas.

**ARTÍCULO 87 TER.-** Cuando el contrato de adhesión de *un proveedor* contenga variaciones respecto del modelo de contrato publicado por la Procuraduría a que se refiere el artículo anterior, *el proveedor* deberá solicitar su registro en los términos del procedimiento previsto en el artículo 87.

**ARTÍCULO 88.-** *Los interesados* podrán inscribir voluntariamente sus modelos de contrato de adhesión aunque no requieran registro previo, siempre y cuando la Procuraduría estime que sus efectos no lesionan el interés de *los consumidores* y que su texto se apega a lo dispuesto por esta ley.

**ARTÍCULO 89.-** La Procuraduría, en la tramitación del registro de modelos de contratos de adhesión, podrá requerir *al proveedor* la aportación de información de carácter comercial necesaria para conocer la naturaleza del acto objeto del contrato, siempre y cuando no se trate de información confidencial o sea parte de

Cuando **la persona proveedora** haya dado aviso a la Procuraduría para adoptar un contrato conforme al modelo publicado, no podrá modificarlo ni incluir otras cláusulas o excepciones a su aplicación, sin haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 87 TER. En caso de no hacerlo, dichas modificaciones, adiciones o excepciones se tendrán por no puestas.

**ARTÍCULO 87 TER.-** Cuando el contrato de adhesión de **una persona proveedora** contenga variaciones respecto del modelo de contrato publicado por la Procuraduría a que se refiere el artículo anterior, **la persona proveedora** deberá solicitar su registro en los términos del procedimiento previsto en el artículo 87.

**ARTÍCULO 88.-** **Las personas interesadas** podrán inscribir voluntariamente sus modelos de contrato de adhesión aunque no requieran registro previo, siempre y cuando la Procuraduría estime que sus efectos no lesionan el interés de **las personas consumidoras** y que su texto se apega a lo dispuesto por esta ley.

**ARTÍCULO 89.-** La Procuraduría, en la tramitación del registro de modelos de contratos de adhesión, podrá requerir a **la persona proveedora** la aportación de información de carácter comercial necesaria para conocer la naturaleza del acto objeto del contrato, siempre y cuando no se trate de información

secretos industriales o comerciales.

**ARTÍCULO 90.- ...**

I. Permitan *al proveedor* modificar unilateralmente el contenido del contrato, o sustraerse unilateralmente de sus obligaciones;

II. Liberen *al proveedor* de su responsabilidad civil, excepto cuando *el consumidor* incumpla el contrato;

III. Trasladen *al consumidor* o a un tercero que no sea parte del contrato la responsabilidad civil *del proveedor*;

IV. ...

V. Prescriban el cumplimiento de ciertas formalidades para la procedencia de las acciones que se promuevan contra *el proveedor*; y

VI. Obliguen *al consumidor* a renunciar a la protección de esta ley o lo sometan a la competencia de tribunales extranjeros.

**No tiene correlativo**

confidencial o sea parte de secretos industriales o comerciales.

**ARTÍCULO 90.-** No serán válidas y se tendrán por no puestas las siguientes cláusulas de los contratos de adhesión ni se inscribirán en el registro cuando:

I. Permitan **a la persona proveedora** modificar unilateralmente el contenido del contrato, o sustraerse unilateralmente de sus obligaciones;

II. Liberen **a la persona proveedora** de su responsabilidad civil, excepto cuando **la persona consumidora** incumpla el contrato;

III. Trasladen a **la persona consumidora** o a un tercero que no sea parte del contrato la responsabilidad civil de **la persona proveedora**;

IV. ...

V. Prescriban el cumplimiento de ciertas formalidades para la procedencia de las acciones que se promuevan contra **la persona proveedora**; y

VI. Obliguen a **la persona consumidora** a renunciar a la protección de esta ley o lo sometan a la competencia de tribunales extranjeros.

**VII. Permitan el sometimiento a condiciones**

**ARTÍCULO 90 BIS.- ...**

...

**ARTÍCULO 91.-** Los pagos hechos en exceso del precio máximo determinado o, en su caso, estipulado, son recuperables por *el consumidor*. Si *el proveedor* no devuelve la cantidad cobrada en exceso dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la reclamación además de la sanción que corresponda, estará obligado a pagar el máximo de los intereses a que se refiere este artículo. La acción para solicitar esta devolución prescribe en un año a partir de la fecha en que tuvo lugar el pago.

...

**discriminatorias o desiguales por razones de género o por cualquier otra causa.**

**ARTÍCULO 90 BIS.-** Cuando con posterioridad a su registro se aprecie que un contrato contiene cláusulas que sean contrarias a esta ley o a las normas oficiales mexicanas, la Procuraduría, de oficio o a petición de cualquier persona interesada, procederá a la cancelación del registro correspondiente.

**Capítulo XI  
Del incumplimiento**

**ARTÍCULO 91.-** Los pagos hechos en exceso del precio máximo determinado o, en su caso, estipulado, son recuperables por **la persona consumidora**. Si **la persona proveedora** no devuelve la cantidad cobrada en exceso dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la reclamación además de la sanción que corresponda, estará obligado a pagar el máximo de los intereses a que se refiere este artículo. La acción para solicitar esta devolución prescribe en un año a partir de la fecha en que tuvo lugar el pago.

...



**ARTÍCULO 92.-** *Los consumidores* tendrán derecho, a su elección, a la reposición del producto o a la devolución de la cantidad pagada, contra la entrega del producto adquirido, y en todo caso, a una bonificación, en los siguientes casos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Cuando aplique la devolución de la cantidad pagada, ésta se efectuará utilizando la misma forma de pago con la que se realizó la compra, pudiendo hacerse por una forma de pago distinta si *el consumidor* lo acepta al momento en que se efectúe la devolución.

En los casos de aparatos, unidades y bienes que por sus características ameriten conocimientos técnicos, se estará al juicio de *peritos* o a la verificación en laboratorios debidamente acreditados.

En el caso de la fracción III, si *el consumidor* opta por la reposición del producto, éste debe ser nuevo.

**ARTÍCULO 92.-** Las **personas consumidoras** tendrán derecho, a su elección, a la reposición del bien o producto o a la devolución de la cantidad pagada, contra la entrega del **bien o** producto adquirido, y en todo caso, a una bonificación, en los siguientes casos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Cuando aplique la devolución de la cantidad pagada, ésta se efectuará utilizando la misma forma de pago con la que se realizó la compra, pudiendo hacerse por una forma de pago distinta si **la persona consumidora** lo acepta al momento en que se efectúe la devolución.

En los casos de aparatos, unidades y bienes que por sus características ameriten conocimientos técnicos, se estará al juicio de **persona especialista en peritaje** o a la verificación en laboratorios debidamente acreditados.

En el caso de la fracción III, si **la persona consumidora** opta por la reposición del producto, éste debe ser nuevo.

Si con motivo de la verificación, la procuraduría detecta el incumplimiento de alguno de los supuestos previstos por este precepto, podrá ordenar que se informe a *los consumidores* sobre las irregularidades detectadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 Bis, para el efecto de que puedan exigir al proveedor la bonificación que en su caso corresponda.

**ARTÍCULO 92 BIS.-** *Los consumidores* tendrán derecho a la bonificación o compensación cuando la prestación de un servicio sea deficiente, no se preste o proporcione por causas imputables *al proveedor*, o por los demás casos previstos por la ley.

**ARTÍCULO 92 TER.-** ...

...

Para la determinación del pago de daños y perjuicios la autoridad judicial considerará el pago de la bonificación que en su caso hubiese hecho *el proveedor*.

La bonificación que corresponda tratándose del incumplimiento a que se refiere al artículo 92, fracción I, podrá hacerla efectiva *el*

Si con motivo de la verificación, la procuraduría detecta el incumplimiento de alguno de los supuestos previstos por este precepto, podrá ordenar que se informe a **las personas consumidoras** sobre las irregularidades detectadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 Bis, para el efecto de que puedan exigir a la persona proveedora la bonificación que en su caso corresponda.

**ARTÍCULO 92 BIS.-** **Las personas consumidoras** tendrán derecho a la bonificación o compensación cuando la prestación de un servicio sea deficiente, no se preste o proporcione por causas imputables **a la persona proveedora**, o por los demás casos previstos por la ley.

**ARTÍCULO 92 TER.-** La bonificación a que se refieren los artículos 92 y 92 Bis no podrá ser menor al veinte por ciento del precio pagado.

...

Para la determinación del pago de daños y perjuicios la autoridad judicial considerará el pago de la bonificación que en su caso hubiese hecho **la persona proveedora**.

La bonificación que corresponda tratándose del incumplimiento a que se refiere al artículo 92, fracción I, podrá hacerla efectiva

*consumidor* directamente *al proveedor* presentando su comprobante o recibo de pago del día en que se hubiere detectado la violación por la Procuraduría y no podrá ser menor al veinte por ciento del precio pagado.

**ARTÍCULO 93.-** La reclamación a que se refiere el artículo 92 podrá presentarse indistintamente al vendedor, al fabricante o importador, a elección *del consumidor*, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto, siempre que no se hubiese alterado por culpa *del consumidor*. *El proveedor* deberá satisfacer la reclamación en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de dicha reclamación. *El vendedor*, fabricante o importador podrá negarse a satisfacer la reclamación si ésta es extemporánea, cuando el producto haya sido usado en condiciones distintas a las recomendadas o propias de su naturaleza o destino o si ha sufrido un deterioro esencial, irreparable y grave por causas imputables *al consumidor*.

**ARTÍCULO 94.-** Las comprobaciones de calidad, especificaciones o cualquier otra característica, se efectuarán conforme a las normas oficiales mexicanas; a falta de éstas, conforme las normas mexicanas o a los métodos o procedimientos que determinen la Secretaría o la dependencia competente del Ejecutivo Federal, previa audiencia de *los interesados*.

**la persona consumidora** directamente a **la persona proveedora** presentando su comprobante o recibo de pago del día en que se hubiere detectado la violación por la Procuraduría y no podrá ser menor al veinte por ciento del precio pagado.

**ARTÍCULO 93.-** La reclamación a que se refiere el artículo 92 podrá presentarse indistintamente a la o el vendedor, **fabricante** o importador, a elección **de la persona consumidora**, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto, siempre que no se hubiese alterado por culpa de **la persona consumidora**. **La persona proveedora** deberá satisfacer la reclamación en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de dicha reclamación. **La o el** vendedor, fabricante o importador podrá negarse a satisfacer la reclamación si ésta es extemporánea, cuando el producto haya sido usado en condiciones distintas a las recomendadas o propias de su naturaleza o destino o si ha sufrido un deterioro esencial, irreparable y grave por causas imputables a **la persona consumidora**.

**ARTÍCULO 94.-** Las comprobaciones de calidad, especificaciones o cualquier otra característica, se efectuarán conforme a las normas oficiales mexicanas; a falta de éstas, conforme las normas mexicanas o a los métodos o procedimientos que determinen la Secretaría o la dependencia competente del Ejecutivo Federal, previa audiencia de **las personas interesadas**.

**ARTÍCULO 95.-** Los productos que hayan sido repuestos por *los proveedores o distribuidores*, deberán serles repuestos a su vez contra su entrega, por la persona de quien los adquirieron o por el fabricante, quien deberá, en su caso, cubrir el costo de su reparación, devolución, bonificación o compensación que corresponda, salvo que la causa sea imputable *al proveedor o distribuidor*.

En caso de que el producto en cuestión cuente con un documento que ampare la evaluación de la conformidad del mismo emitido por alguna de las personas acreditadas o aprobadas a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tales personas deberán cubrir *al proveedor* la bonificación o compensación que corresponda.

**ARTÍCULO 96.-** ...

**ARTÍCULO 97.-** ...

**ARTÍCULO 95.-** Los **bienes o** productos que hayan sido repuestos por **las personas proveedoras o distribuidoras**, deberán serles repuestos a su vez contra su entrega, por la persona de quien los adquirieron o por el fabricante, quien deberá, en su caso, cubrir el costo de su reparación, devolución, bonificación o compensación que corresponda, salvo que la causa sea imputable a **la persona proveedora o distribuidora**.

En caso de que el producto en cuestión cuente con un documento que ampare la evaluación de la conformidad del mismo emitido por alguna de las personas acreditadas o aprobadas a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tales personas deberán cubrir **a la persona proveedora** la bonificación o compensación que corresponda.

**Capítulo XII  
De la vigilancia y verificación**

**ARTÍCULO 96.-** ...

**ARTÍCULO 97.-** Cualquier persona podrá denunciar ante la Procuraduría las violaciones a las disposiciones de esta ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:

I. Nombre y domicilio *del denunciado* o, en su caso, datos para su ubicación;

II. ...

III. En su caso, nombre y domicilio del denunciante.

...

**ARTÍCULO 97 BIS.-** ...

**ARTÍCULO 97 TER.-** ...

...

I. Se tomarán por triplicado, una para el análisis de la Procuraduría, otra quedará en poder *del visitado* quien podrá efectuar su análisis, y la tercera tendrá el carácter de muestra testigo que quedará en poder *del visitado* y a disposición de la Procuraduría. A las muestras se colocarán sellos que garanticen su inviolabilidad;

I. Nombre y domicilio de **la persona denunciada** o, en su caso, datos para su ubicación;

II. ...

III. En su caso, nombre y domicilio **de la o el denunciante**.

...

**ARTÍCULO 97 BIS.-** ...

**ARTÍCULO 97 TER.-** Cuando con motivo de una visita de verificación se requiera efectuar toma de muestras para verificar el cumplimiento de esta ley, en el acta se deberá indicar el número y tipo de muestras que se obtengan.

Para la toma y análisis de las muestras a que se refiere el párrafo anterior, se procederá en los siguientes términos:

I. Se tomarán por triplicado, una para el análisis de la Procuraduría, otra quedará en poder **de la persona visitada** quien podrá efectuar su análisis, y la tercera tendrá el carácter de muestra testigo que quedará en poder **de la persona visitada** y a disposición de la Procuraduría. A las muestras se colocarán sellos que garanticen su inviolabilidad;

II. El resultado del análisis emitido por la Procuraduría se le notificará *al visitado* en los términos del artículo 104 de esta ley;

III. En caso de que *el visitado* no esté de acuerdo con los resultados deberá exhibir el análisis derivado de la muestra dejada en su poder y además, la muestra testigo, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los resultados de la Procuraduría;

IV. En tales casos, la Procuraduría ordenará el análisis de la muestra testigo en su laboratorio. El análisis se realizará en presencia de los técnicos designados por las partes, debiéndose levantar una constancia de ello. El dictamen derivado de este último, será definitivo, y

V. En caso de tratarse de análisis o pruebas no destructivas, las muestras serán devueltas *al visitado* a su costa; en caso de que éste no las recoja en un plazo de treinta días a partir de la notificación respectiva, dichas muestras se podrán donar para fines lícitos o destruir.

**ARTÍCULO 97 QUATER.- ...**

**ARTÍCULO 98.- ...**

II. El resultado del análisis emitido por la Procuraduría se le notificará a **la persona visitada** en los términos del artículo 104 de esta ley;

III. En caso de que **la persona visitada** no esté de acuerdo con los resultados deberá exhibir el análisis derivado de la muestra dejada en su poder y además, la muestra testigo, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los resultados de la Procuraduría;

IV. En tales casos, la Procuraduría ordenará el análisis de la muestra testigo en su laboratorio. El análisis se realizará en presencia de **las o** los técnicos designados por las partes, debiéndose levantar una constancia de ello. El dictamen derivado de este último, será definitivo, y

V. En caso de tratarse de análisis o pruebas no destructivas, las muestras serán devueltas **a la persona visitada** a su costa; en caso de que éste no las recoja en un plazo de treinta días a partir de la notificación respectiva, dichas muestras se podrán donar para fines lícitos o destruir.

**ARTÍCULO 97 QUATER.- ...**

**ARTÍCULO 98.-** Se entiende por visita de verificación la que se practique en los lugares a que se refiere el artículo 96 de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, debiéndose:

I. ...

II. Examinar los productos o mercancías, las condiciones en que se ofrezcan éstos o se presten los servicios y los documentos e instrumentos relacionados con la actividad de que se trate;

III. ...

IV. Constatar la existencia o inexistencia de productos o mercancías, atendiendo al giro *del proveedor*, y

V. ...

**ARTÍCULO 98 BIS.-** Cuando con motivo de una verificación la Procuraduría detecte violaciones a esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrá ordenar se informe a *los consumidores* individual o colectivamente, inclusive a través de medios de comunicación masiva, sobre las acciones u omisiones de *los proveedores* que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que *los proveedores* los bonificarán, debiendo éstos acreditar el cumplimiento de dicha orden. En caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan.

...

I. ...

II. Examinar los **bienes**, productos o mercancías, las condiciones en que se ofrezcan éstos o se presten los servicios y los documentos e instrumentos relacionados con la actividad de que se trate;

III. ...

IV. Constatar la existencia o inexistencia de bienes, productos o mercancías, atendiendo al giro **de la persona proveedora**, y

V. ...

**ARTÍCULO 98 BIS.-** Cuando con motivo de una verificación la Procuraduría detecte violaciones a esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrá ordenar se informe a **las personas consumidoras** individual o colectivamente, inclusive a través de medios de comunicación masiva, sobre las acciones u omisiones de **las personas proveedoras** que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que **las personas proveedoras** los bonificarán, debiendo éstos acreditar el cumplimiento de dicha orden. En caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan.

...

ARTÍCULO 98 TER.- ...

**ARTÍCULO 99.-** La Procuraduría recibirá las quejas o reclamaciones de *los consumidores* de manera individual o grupal con base en esta ley, las cuales podrán presentarse en forma escrita, oral, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. ...

II. Descripción del bien o servicio que se reclama y relación sucinta de los hechos;

III. Señalar nombre y domicilio *del proveedor* que se contenga en el comprobante o recibo que ampare la operación materia de la reclamación o, en su defecto, el que proporcione el reclamante;

IV. ...

ARTÍCULO 98 TER.- ...

**Procedimientos  
Sección Primera  
Disposiciones Comunes**

**ARTÍCULO 99.-** La Procuraduría recibirá las quejas o reclamaciones de **las personas consumidoras** de manera individual o grupal con base en esta ley, las cuales podrán presentarse en forma escrita, oral, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. ...

II. Descripción del **producto**, bien o servicio que se reclama y relación sucinta de los hechos;

III. Señalar nombre y domicilio **de la persona proveedora** que se contenga en el comprobante o recibo que ampare la operación materia de la reclamación o, en su defecto, el que proporcione el reclamante;

IV. ...



V. Para la atención y procedencia de quejas o reclamaciones grupales, se deberá acreditar, además, que existe identidad de causa, acción, pretensiones y *proveedor*; la personalidad *del* o los representantes del grupo de quejosos; que la representación y gestión se realiza de manera gratuita, y que no están vinculadas con actividades de proselitismo político o electoral, y

VI. Las asociaciones u organizaciones de consumidores que presenten reclamaciones grupales deberán acreditar, además:

- a) Su legal constitución y la personalidad de los representantes;
- b) Que su objeto social sea el de la promoción y defensa de los intereses y derechos de *los consumidores*;
- c) ...
- d) Que *los consumidores* que participan en la queja grupal expresaron su voluntad para formar parte de la misma;
- e) ...
- f) ...

V. Para la atención y procedencia de quejas o reclamaciones grupales, se deberá acreditar, además, que existe identidad de causa, acción, pretensiones y **persona proveedora**; la personalidad de **las** o los representantes del grupo de **quejosas o quejosos**; que la representación y gestión se realiza de manera gratuita, y que no están vinculadas con actividades de proselitismo político o electoral, y

VI. Las asociaciones u organizaciones de **personas consumidoras** que presenten reclamaciones grupales deberán acreditar, además:

- a) Su legal constitución y la personalidad de **las o los** representantes;
- b) Que su objeto social sea el de la promoción y defensa de los intereses y derechos de **las personas consumidoras**;
- c) ...
- d) Que **las personas consumidoras** que participan en la queja grupal expresaron su voluntad para formar parte de la misma;
- e) ...
- f) ...

g) ...

**No tiene correlativo.**

Las reclamaciones de las personas físicas o morales a que se refiere la fracción primera del artículo 2 de esta ley, que adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, serán procedentes siempre que el monto de la operación motivo de la reclamación no exceda de **\$580,684.19**.

La Procuraduría podrá solicitar a las autoridades federales, estatales, municipales o *del Distrito Federal*, que le proporcionen los datos necesarios para identificar y localizar *al proveedor*. Las autoridades antes señaladas deberán contestar la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación.

g) ...

**VII. Para la atención de quejas o reclamaciones que deseen interponer personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanos, o bien personas con alguna discapacidad, la Procuraduría proporcionará la asistencia de traductores o intérpretes que tengan conocimiento de su lengua, o de los especialistas que se requieran para la atención del caso en concreto y su acompañamiento durante el procedimiento.**

Las reclamaciones de las personas físicas o morales a que se refiere la fracción primera del artículo 2 de esta ley, que adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes, **productos** o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, serán procedentes siempre que el monto de la operación motivo de la reclamación no exceda de **\$561,970.57**.

La Procuraduría podrá solicitar a las autoridades federales, estatales, municipales o **de la Ciudad de México**, que le proporcionen los datos necesarios para identificar y localizar **a la persona proveedora**. Las autoridades antes señaladas deberán contestar la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación.

**ARTÍCULO 100.-** Las reclamaciones podrán desahogarse a elección del reclamante, en el lugar en que se haya originado el hecho motivo de la reclamación; en el del domicilio del reclamante, en el *del proveedor*, o en cualquier otro que se justifique, tal como el del lugar donde *el consumidor* desarrolla su actividad habitual o en el de su residencia.

En caso de no existir una unidad de la Procuraduría en el lugar que solicite *el consumidor*, aquélla hará de su conocimiento el lugar o forma en que será atendida su reclamación.

**ARTÍCULO 101.-** ...

**ARTÍCULO 102.-** ...

**ARTÍCULO 103.-** La Procuraduría notificará *al proveedor* dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción y registro de la reclamación, requiriéndole un informe por escrito relacionado con los hechos, acompañado de un extracto del mismo.

**ARTÍCULO 104.-** ...

I. ...

**ARTÍCULO 100.-** Las reclamaciones podrán desahogarse a elección del reclamante, en el lugar en que se haya originado el hecho motivo de la reclamación; en el del domicilio del reclamante, en el **de la persona proveedora**, o en cualquier otro que se justifique, tal como el del lugar donde **la persona consumidora** desarrolla su actividad habitual o en el de su residencia.

En caso de no existir una unidad de la Procuraduría en el lugar que solicite **la persona consumidora**, aquélla hará de su conocimiento el lugar o forma en que será atendida su reclamación.

**ARTÍCULO 101.-** ...

**ARTÍCULO 102.-** ...

**ARTÍCULO 103.-** La Procuraduría notificará **a la persona proveedora** dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción y registro de la reclamación, requiriéndole un informe por escrito relacionado con los hechos, acompañado de un extracto del mismo.

**ARTÍCULO 104.-** Las notificaciones que realice la Procuraduría serán personales en los siguientes casos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Cuando la Procuraduría notifique *al acreedor* haber recibido cantidades en consignación;

VI. ...

VII. ...

Las notificaciones personales deberán realizarse por notificador o por correo certificado con acuse de recibo *del propio notificado* o por cualquier otro medio fehaciente autorizado legalmente o por el destinatario, siempre y cuando éste manifieste por escrito su consentimiento. Dicha notificación se efectuará en el domicilio del local o establecimiento que señale el comprobante respectivo, o bien, en el que hubiere sido proporcionado por el reclamante.

Tratándose de la notificación a que se refiere la fracción primera de este precepto en relación con el procedimiento conciliatorio, la misma podrá efectuarse con la persona que deba ser notificada o,

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Cuando la Procuraduría notifique **a la persona acreedora** haber recibido cantidades en consignación;

VI. ...

VII. ...

Las notificaciones personales deberán realizarse por **notificadora o** notificador o por correo certificado con acuse de recibo **de la propia persona notificada** o por cualquier otro medio fehaciente autorizado legalmente o por **la o** el destinatario, siempre y cuando éste manifieste por escrito su consentimiento. Dicha notificación se efectuará en el domicilio del local o establecimiento que señale el comprobante respectivo, o bien, en el que hubiere sido proporcionado por **la o** el reclamante.

Tratándose de la notificación a que se refiere la fracción primera de este precepto en relación con el procedimiento conciliatorio, la misma podrá efectuarse con la persona que deba ser notificada

en su defecto, con su representante legal o con *el encargado* o responsable del local o establecimiento correspondiente. A falta de éstos, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

...

En caso de que *el destinatario* no hubiere señalado domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hubiere cambiado sin haber avisado a la Procuraduría, ésta podrá notificarlo por estrados.

Tratándose de actos distintos a los señalados con anterioridad, las notificaciones podrán efectuarse por estrados, previo aviso *al destinatario*, quien podrá oponerse a este hecho, así como por correo con acuse de recibo o por mensajería; también podrán efectuarse por telegrama, fax, vía electrónica u otro medio similar previa aceptación por escrito *del interesado*.

La documentación que sea remitida por una unidad administrativa de la Procuraduría vía electrónica, fax o por cualquier otro medio idóneo a otra unidad de la misma para efectos de su notificación, tendrá plena validez siempre que la unidad receptora hubiere confirmado la clave de identificación del servidor público que remite la documentación y que ésta se conserve íntegra, inalterada y accesible para su consulta.

o, en su defecto, con su representante legal o con **la persona encargada** o responsable del local o establecimiento correspondiente. A falta de éstos, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

...

En caso de que **la persona destinataria** no hubiere señalado domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hubiere cambiado sin haber avisado a la Procuraduría, ésta podrá notificarlo por estrados.

Tratándose de actos distintos a los señalados con anterioridad, las notificaciones podrán efectuarse por estrados, previo aviso **a la persona destinataria**, quien podrá oponerse a este hecho, así como por correo con acuse de recibo o por mensajería; también podrán efectuarse por telegrama, fax, vía electrónica u otro medio similar previa aceptación por escrito de **la persona interesada**.

La documentación que sea remitida por una unidad administrativa de la Procuraduría vía electrónica, fax o por cualquier otro medio idóneo a otra unidad de la misma para efectos de su notificación, tendrá plena validez siempre que la unidad receptora hubiere confirmado la clave de identificación de **la o el** servidor público que remite la documentación y que ésta se conserve íntegra, inalterada y accesible para su consulta.

**ARTÍCULO 105.- ...**

**I.** Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios.

a) ...

b) A partir de que se pague el bien o sea exigible el servicio, total o parcialmente;

c) A partir de que se reciba el bien, o se preste el servicio, o

d) A partir de la última fecha en que *el consumidor* acredite haber directamente requerido *al proveedor* el cumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas por éste.

**II.** ...

a) ...

b) ...

**ARTÍCULO 105.-** Las reclamaciones se podrán presentar dentro del término de un año, en cualquiera de los siguientes supuestos:

**I.** Tratándose de enajenación de bienes, **productos** o prestación de servicios.

a) ...

b) A partir de que se pague el bien **o producto**, o sea exigible el servicio, total o parcialmente;

c) A partir de que se reciba el bien **o producto**, o se preste el servicio, o

d) A partir de la última fecha en que **la persona consumidora** acredite haber directamente requerido **a la persona proveedora** el cumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas por ésta.

**II.** Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes:

a) ...

b) ...

...

**ARTÍCULO 106.-** Dentro de los procedimientos a que se refiere este capítulo, las partes podrán realizar la consignación ante la Procuraduría, mediante la exhibición de billetes de depósito expedidos por institución legalmente facultada para ello:

**I.** Cuando *el acreedor* rehusé recibir la cantidad correspondiente;

**II.** Cuando *el acreedor* se niegue a entregar el comprobante de pago;

**III.** ...

**IV.** ...

**V.** ...

**VI.** ...

La Procuraduría realizará la notificación correspondiente y ordenará su entrega *al* consignatario o, en su caso, al órgano judicial competente. Una vez agotados los medios legales para la entrega del billete de depósito, sin que ello hubiese sido posible, prescribirán a favor de la Procuraduría los derechos para su cobro

...

**ARTÍCULO 106.-** Dentro de los procedimientos a que se refiere este capítulo, las partes podrán realizar la consignación ante la Procuraduría, mediante la exhibición de billetes de depósito expedidos por institución legalmente facultada para ello:

**I.** Cuando **la persona acreedora** rehusé recibir la cantidad correspondiente;

**II.** Cuando **la persona acreedora** se niegue a entregar el comprobante de pago;

**III.** ...

**IV.** ...

**V.** ...

**VI.** ...

La Procuraduría realizará la notificación correspondiente y ordenará su entrega **a la o el** consignatario o, en su caso, al órgano judicial competente. Una vez agotados los medios legales para la entrega del billete de depósito, sin que ello hubiese sido posible, prescribirán a favor de la Procuraduría los



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

en un término de tres años, contados a partir de la primera notificación para su cobro.

**ARTÍCULO 107.-** En caso de requerirse prueba pericial, *el consumidor y el proveedor* podrán designar a sus respectivos *peritos*, quienes no tendrán obligación de presentarse a aceptar el cargo, sólo la de ratificar el dictamen al momento de su presentación. En caso de discrepancia en los peritajes de las partes la Procuraduría designará un perito tercero en discordia.

**ARTÍCULO 108.-** ...

**ARTÍCULO 109.-** ...

**ARTÍCULO 110.-** Los convenios aprobados y los laudos emitidos por la Procuraduría tienen fuerza de cosa juzgada y traen aparejada ejecución, lo que podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo, a elección *del interesado*.

Los convenios aprobados y los reconocimientos de *los proveedores y consumidores* de obligaciones a su cargo así como los ofrecimientos para cumplirlos que consten por escrito, formulados ante la Procuraduría, y que sean aceptados por la otra parte, podrán hacerse efectivos mediante las medidas de apremio contempladas por esta Ley.

derechos para su cobro en un término de tres años, contados a partir de la primera notificación para su cobro.

**ARTÍCULO 107.-** En caso de requerirse prueba pericial, **la persona consumidora y proveedora** podrán designar a sus respectivos **especialistas en peritaje**, quienes no tendrán obligación de presentarse a aceptar el cargo, sólo la de ratificar el dictamen al momento de su presentación. En caso de discrepancia en los peritajes de las partes la Procuraduría designará **a una o** un perito tercero en discordia.

**ARTÍCULO 108.-** ...

**ARTÍCULO 109.-** ...

**ARTÍCULO 110.-** Los convenios aprobados y los laudos emitidos por la Procuraduría tienen fuerza de cosa juzgada y traen aparejada ejecución, lo que podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo, a elección **de la persona interesada**.

Los convenios aprobados y los reconocimientos de **las personas proveedoras y consumidoras** de obligaciones a su cargo así como los ofrecimientos para cumplirlos que consten por escrito, formulados ante la Procuraduría, y que sean aceptados por la otra parte, podrán hacerse efectivos mediante las medidas de apremio contempladas por esta Ley.



Aún cuando no medie reclamación, la Procuraduría estará facultada para aprobar los convenios propuestos por *el consumidor y el proveedor*, previa ratificación.

**ARTÍCULO 111.-** La Procuraduría señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación en la que se procurará avenir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar, por lo menos, cuatro días después de la fecha de notificación de la reclamación *al proveedor*.

...

Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando *el consumidor* sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO 112.-** En caso de que *el proveedor* no se presente a la audiencia o no rinda informe relacionado con los hechos, se le impondrá medida de apremio y se citará a una segunda audiencia, en un plazo no mayor de 10 días, en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva medida de apremio y se tendrá por presuntamente cierto lo manifestado por el reclamante.

Aun cuando no medie reclamación, la Procuraduría estará facultada para aprobar los convenios propuestos por **la persona consumidora y proveedora**, previa ratificación.

### Sección Segunda Procedimiento conciliatorio

**ARTÍCULO 111.-** La Procuraduría señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación en la que se procurará avenir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar, por lo menos, cuatro días después de la fecha de notificación de la reclamación **a la persona proveedora**.

...

Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando **la persona consumidora** sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO 112.-** En caso de que **la persona proveedora** no se presente a la audiencia o no rinda informe relacionado con los hechos, se le impondrá medida de apremio y se citará a una segunda audiencia, en un plazo no mayor de 10 días, en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva medida de apremio y

...

**ARTÍCULO 113.-** Previo reconocimiento de la personalidad y de la relación contractual entre las partes el conciliador expondrá a las partes un resumen de la reclamación y del informe presentado, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las exhortará para llegar a un arreglo. Sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, les presentará una o varias opciones de solución, salvaguardando los derechos *del consumidor*.

Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones, el solo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier facultad *del proveedor* de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya dicho procedimiento.

**ARTÍCULO 114.-** *El* conciliador podrá en todo momento requerir a las partes los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación, así como para el ejercicio de las atribuciones que a la Procuraduría le confiere la ley. Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los

se tendrá por presuntamente cierto lo manifestado por el reclamante.

...

**ARTÍCULO 113.-** Previo reconocimiento de la personalidad y de la relación contractual entre las partes **la o** el conciliador expondrá a las partes un resumen de la reclamación y del informe presentado, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las exhortará para llegar a un arreglo. Sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, les presentará una o varias opciones de solución, salvaguardando los derechos **de la persona consumidora**.

Tratándose de bienes, **productos** o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones, el solo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier facultad **de la persona proveedora** de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya dicho procedimiento.

**ARTÍCULO 114.-** **La o el** conciliador podrá en todo momento requerir a las partes los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación, así como para el ejercicio de las atribuciones que a la Procuraduría le confiere la ley. Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar

hechos constitutivos de la reclamación. Las partes podrán aportar las pruebas que estimen necesarias para acreditar los elementos de la reclamación y del informe.

*El* conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes, la audiencia de conciliación hasta en tres ocasiones. Asimismo, podrá requerir la emisión de un dictamen a través del cual se cuantifique en cantidad líquida la obligación contractual.

En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación, dentro de los quince días siguientes, donde en su caso, hará del conocimiento de las partes el dictamen correspondiente, las cuales podrán formular durante la audiencia observaciones al mismo.

La Procuraduría podrá emitir un acuerdo de trámite que contenga el dictamen a que se refieren los párrafos anteriores, que constituirá título ejecutivo no negociable a favor *del consumidor*, siempre y cuando la obligación contractual incumplida que en él se consigne sea cierta, exigible y líquida a juicio de la autoridad judicial, ante la que *el proveedor* podrá controvertir el monto del título, presentar las pruebas y oponer las excepciones que estime convenientes.

los hechos constitutivos de la reclamación. Las partes podrán aportar las pruebas que estimen necesarias para acreditar los elementos de la reclamación y del informe.

**La o el** conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes, la audiencia de conciliación hasta en tres ocasiones. Asimismo, podrá requerir la emisión de un dictamen a través del cual se cuantifique en cantidad líquida la obligación contractual.

En caso de que se suspenda la audiencia, **la o el** conciliador señalará día y hora para su reanudación, dentro de los quince días siguientes, donde en su caso, hará del conocimiento de las partes el dictamen correspondiente, las cuales podrán formular durante la audiencia observaciones al mismo.

La Procuraduría podrá emitir un acuerdo de trámite que contenga el dictamen a que se refieren los párrafos anteriores, que constituirá título ejecutivo no negociable a favor de **la persona consumidora**, siempre y cuando la obligación contractual incumplida que en él se consigne sea cierta, exigible y líquida a juicio de la autoridad judicial, ante la que **la persona proveedora** podrá controvertir el monto del título, presentar las pruebas y oponer las excepciones que estime convenientes.

De toda audiencia se levantará el acta respectiva. En caso de que *el proveedor* no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa.

...

#### ARTÍCULO 114 BIS.- ...

I. ...

II. Se analizará el grado de cumplimiento efectuado por *el proveedor* con relación a la obligación objeto del procedimiento;

III. ...

IV. ...

a) En los casos en que *el consumidor* hubiere entregado la totalidad del monto de la operación *al proveedor*, la bonificación será del 30% del monto de la obligación contractual que se determine en el dictamen;

b) Cuando *el consumidor* hubiere entregado más del 50% de la totalidad del monto de la operación *al proveedor*, la bonificación

De toda audiencia se levantará el acta respectiva. En caso de que **la persona proveedora** no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa.

...

**ARTÍCULO 114 BIS.** - El dictamen a que se refiere el artículo anterior se efectuará en base a las siguientes consideraciones:

I. ...

II. Se analizará el grado de cumplimiento efectuado por **la persona proveedora** con relación a la obligación objeto del procedimiento;

III. ...

IV. La bonificación señalada en la fracción anterior, se calculará conforme al siguiente criterio:

a) En los casos en que **la persona consumidora** hubiere entregado la totalidad del monto de la operación **a la persona proveedora**, la bonificación será del 30% del monto de la obligación contractual que se determine en el dictamen;

b) Cuando **la persona consumidora** hubiere entregado más del 50% de la totalidad del monto de la operación **a la persona**

será del 25% del monto de la obligación contractual que se determine en el dictamen;

c) En los supuestos en los que *el consumidor* hubiere entregado hasta el 50% de la totalidad del monto de la operación *al proveedor*, la bonificación será del 20% del monto de la obligación contractual que se determine en el dictamen, y

d) ...

Las bonificaciones señaladas con anterioridad, se fijarán sin perjuicio de las sanciones a que se hubiese hecho acreedor *el proveedor* o de que sean modificadas por la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 114 TER.-** El dictamen emitido deberá contener lo siguiente:

I. ....

II. ...

III. Nombre y domicilio *del proveedor y del consumidor*;

**proveedora**, la bonificación será del 25% del monto de la obligación contractual que se determine en el dictamen;

c) En los supuestos en los que **la persona consumidora** hubiere entregado hasta el 50% de la totalidad del monto de la operación **a la persona proveedora**, la bonificación será del 20% del monto de la obligación contractual que se determine en el dictamen, y

d) ...

Las bonificaciones señaladas con anterioridad, se fijarán sin perjuicio de las sanciones a que se hubiese hecho acreedor **la persona proveedora** o de que sean modificadas por la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 114 TER.-** El dictamen emitido deberá contener lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. Nombre y domicilio **de la persona proveedora y de la consumidora**;

**IV.** La obligación contractual y tipo de bien o servicio de que se trate;

**V.** ...

**VI.** La determinación del importe de las obligaciones a cargo *del proveedor*, y

**VII.** La cuantificación líquida de la bonificación *al consumidor*.

...

...

**ARTÍCULO 115.-** Los acuerdos de trámite que emita el conciliador no admitirán recurso alguno.

...

**ARTÍCULO 116.-** En caso de no haber conciliación, el conciliador exhortará a las partes para que designen como árbitro a la Procuraduría o a algún árbitro independiente para solucionar el conflicto. Para efectos de este último caso, la Procuraduría podrá poner a disposición de las partes información sobre árbitros independientes.

**IV.** La obligación contractual y tipo de bien, **producto** o servicio de que se trate;

**V.** ...

**VI.** La determinación del importe de las obligaciones a cargo de **la proveedora**, y

**VII.** La cuantificación líquida de la bonificación **a la consumidora**.

...

...

**ARTÍCULO 115.-** Los acuerdos de trámite que emita **la o** el conciliador no admitirán recurso alguno.

...

**ARTÍCULO 116.-** En caso de no haber conciliación, **la o** el conciliador exhortará a las partes para que designen como árbitro a la Procuraduría o a algún árbitro independiente para solucionar el conflicto. Para efectos de este último caso, la Procuraduría podrá poner a disposición de las partes información sobre árbitros independientes.

...

**ARTÍCULO 117.-** La Procuraduría podrá actuar como árbitro entre *consumidores y proveedores* cuando los interesados así la designen y sin necesidad de reclamación o procedimiento conciliatorio previos, observando los principios de legalidad, equidad y de igualdad entre las partes.

Cuando se trate de aquellas personas físicas o morales a que se refiere la fracción primera del artículo 2 de esta ley, que adquieren, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, la Procuraduría podrá fungir como árbitro siempre que el monto de lo reclamado no exceda de **\$580,684.19**.

**ARTÍCULO 118.-** La designación de árbitro se hará constar mediante acta ante la Procuraduría, en la que se señalarán claramente los puntos esenciales de la controversia y si el arbitraje es en estricto derecho o en amigable composición.

**ARTÍCULO 119.-** En la amigable composición se fijarán las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje y el árbitro tendrá libertad para resolver en conciencia y a buena fe guardada, sin

...

### Sección Tercera Procedimiento arbitral

**ARTÍCULO 117.-** La Procuraduría podrá actuar como árbitro entre **personas consumidoras y proveedoras** cuando **las o** los interesados así la designen y sin necesidad de reclamación o procedimiento conciliatorio previos, observando los principios de legalidad, equidad y de igualdad entre las partes.

Cuando se trate de aquellas personas físicas o morales a que se refiere la fracción primera del artículo 2 de esta ley, que adquieren, almacenen, utilicen o consuman bienes, **productos** o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, la Procuraduría podrá fungir como árbitro siempre que el monto de lo reclamado no exceda de **\$561,970.57**.

**ARTÍCULO 118.-** La designación de **la o el** árbitro se hará constar mediante acta ante la Procuraduría, en la que se señalarán claramente los puntos esenciales de la controversia y si el arbitraje es en estricto derecho o en amigable composición.

**ARTÍCULO 119.-** En la amigable composición se fijarán las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje y **la o el** árbitro tendrá libertad para resolver en conciencia y a buena fe

sujeción a reglas legales, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento. *El* árbitro tendrá la facultad de allegarse todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan planteado. No habrá términos ni incidentes.

#### **ARTÍCULO 120...**

**ARTÍCULO 121.-** El laudo arbitral emitido por la Procuraduría o por el árbitro designado por las partes deberá cumplimentarse o, en su caso, iniciar su cumplimentación dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, salvo pacto en contrario.

#### **ARTÍCULO 122.- ...**

Las resoluciones que se dicten durante el procedimiento arbitral admitirán como único recurso el de revocación, que deberá resolverse por el árbitro designado en un plazo no mayor de tres días. El laudo arbitral sólo estará sujeto a aclaración dentro de los dos días siguientes a la fecha de su notificación.

guardada, sin sujeción a reglas legales, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento. **La o el** árbitro tendrá la facultad de allegarse todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan planteado. No habrá términos ni incidentes.

#### **ARTÍCULO 120.- ...**

**ARTÍCULO 121.-** El laudo arbitral emitido por la Procuraduría, por **la o el** árbitro designado por las partes deberá cumplimentarse o, en su caso, iniciar su cumplimentación dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, salvo pacto en contrario.

#### **ARTÍCULO 122.- (Se deroga primer párrafo).**

Las resoluciones que se dicten durante el procedimiento arbitral admitirán como único recurso el de revocación, que deberá resolverse por **la o el** árbitro designado en un plazo no mayor de tres días. El laudo arbitral sólo estará sujeto a aclaración dentro de los dos días siguientes a la fecha de su notificación.

### **Sección cuarta Procedimientos por infracciones a la ley**



**ARTÍCULO 123.-** Para determinar el incumplimiento de esta ley y en su caso para la imposición de las sanciones a que se refiere la misma, la Procuraduría notificará *al* presunto infractor de los hechos motivo del procedimiento y le otorgará un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no rendirlas, la Procuraduría resolverá conforme a los elementos de convicción de que disponga.

Cuando la Procuraduría detecte violaciones a normas oficiales mexicanas e inicie el procedimiento a que se refiere este precepto en contra de *un proveedor* por la comercialización de bienes o productos que no cumplan con dichas normas, notificará también *al* fabricante, productor o importador de tales bienes o productos el inicio del procedimiento previsto en este artículo. La Procuraduría determinará las sanciones que procedan una vez concluidos los procedimientos en cuestión.

La Procuraduría admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo.

Concluido el desahogo de las pruebas, la Procuraduría notificará *al* presunto infractor para que presente sus alegatos dentro de los dos días hábiles siguientes.

...

**ARTÍCULO 123.-** Para determinar el incumplimiento de esta ley y en su caso para la imposición de las sanciones a que se refiere la misma, la Procuraduría notificará **a la o el** presunto infractor de los hechos motivo del procedimiento y le otorgará un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no rendirlas, la Procuraduría resolverá conforme a los elementos de convicción de que disponga.

Cuando la Procuraduría detecte violaciones a normas oficiales mexicanas e inicie el procedimiento a que se refiere este precepto en contra de **una persona proveedora** por la comercialización de bienes o productos que no cumplan con dichas normas, notificará también **a la o el** fabricante, productor o importador de tales bienes o productos el inicio del procedimiento previsto en este artículo. La Procuraduría determinará las sanciones que procedan una vez concluidos los procedimientos en cuestión.

La Procuraduría admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo.

Concluido el desahogo de las pruebas, la Procuraduría notificará **a la o el** presunto infractor para que presente sus alegatos dentro de los dos días hábiles siguientes.

...

**ARTÍCULO 124.-** La Procuraduría podrá solicitar al reclamante en los procedimientos conciliatorio o arbitral o, en su caso, *al* denunciante, aporten pruebas a fin de acreditar la existencia de violaciones a la ley.

**ARTÍCULO 124 BIS...**

**ARTÍCULO 125. ...**

**ARTÍCULO 126. ...**

**ARTÍCULO 127. ...**

**ARTÍCULO 128. ...**

**ARTÍCULO 128 BIS.** En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de \$168,591.18 a \$4'720,552.80. La clausura sólo se podrá imponer en el establecimiento en que se haya acreditado la irregularidad.

Las violaciones a lo establecido en el artículo 32 que se consideren particularmente graves conforme a lo establecido en

**ARTÍCULO 124.-** La Procuraduría podrá solicitar al reclamante en los procedimientos conciliatorio o arbitral o, en su caso, **a la o el** denunciante, aporten pruebas a fin de acreditar la existencia de violaciones a la ley.

**ARTÍCULO 124 BIS.- ...**

**Capítulo XIV  
Sanciones**

**ARTÍCULO 125.- ...**

**ARTÍCULO 126.- ...**

**ARTÍCULO 127.- ...**

**ARTÍCULO 128.- ...**

**ARTÍCULO 128 BIS.- ...**

Las violaciones a lo establecido en el artículo 32 que se consideren particularmente graves conforme a lo establecido en



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

el artículo 128 Ter de esta ley, serán sancionadas con la multa establecida en el párrafo anterior o bien con multa de hasta un 10% de los ingresos brutos anuales *del* infractor obtenidos por la comercialización del bien o los bienes, productos o servicios contenidos en la publicidad respectiva, correspondiente al último ejercicio fiscal en que se haya cometido la infracción, en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 128 TER...**

**I.** Aquellos en que de seguir operando *el proveedor*, se pudieran afectar los derechos e intereses de un grupo de *consumidores*;

**II.** Cuando la infracción de que se trate pudiera poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de un grupo de *consumidores*;

**III.** Aquellas infracciones que se cometan en relación con bienes, productos o servicios que por la temporada o las circunstancias especiales del mercado afecten los derechos de un grupo de *consumidores*;

**IV.** Aquellas conductas que se cometan aprovechando la escasez, lejanía o dificultad en el abastecimiento de un bien o en la prestación de un servicio;

el artículo 128 Ter de esta ley, serán sancionadas con la multa establecida en el párrafo anterior o bien con multa de hasta un 10% de los ingresos brutos anuales **de la o el** infractor obtenidos por la comercialización del bien o los bienes, productos o servicios contenidos en la publicidad respectiva, correspondiente al último ejercicio fiscal en que se haya cometido la infracción, en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 128 TER.-** Se considerarán casos particularmente graves:

**I.** Aquellos en que de seguir operando **la persona proveedora**, se pudieran afectar los derechos e intereses de un grupo de **personas consumidoras**;

**II.** Cuando la infracción de que se trate pudiera poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de un grupo de **personas consumidoras**;

**III.** Aquellas infracciones que se cometan en relación con bienes, productos o servicios que por la temporada o las circunstancias especiales del mercado afecten los derechos de un grupo de **personas consumidoras**;

**IV.** Aquellas conductas que se cometan aprovechando la escasez, lejanía o dificultad en el abastecimiento de un bien **o producto**, o en la prestación de un servicio;

V. ...

**VI.** Cuando la información o publicidad relacionada con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdadera, induzcan a error o confusión *al consumidor* por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presente;

VI. ...

VIII...

**IX.** Cuando exista cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado, en perjuicio de *los consumidores*;

X. ...

XI. ...

**ARTÍCULO 128 QUATER. ...**

V. ...

**VI.** Cuando la información o publicidad relacionada con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdadera, induzcan a error o confusión **a la persona consumidora** por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presente;

VII. La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley;

VIII. Aquellas que vulneren los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

**IX.** Cuando exista cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal de las Personas Consumidoras y el utilizado, en perjuicio de **las personas consumidoras**;

X. ...

XI. ...

**ARTÍCULO 128 QUATER.- ...**

**ARTÍCULO 129. ...**

**ARTÍCULO 129 BIS. ...**

**ARTÍCULO 130.-** Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.

**ARTÍCULO 131...**

I. ...

II. Los datos comprobados que aporten las denuncias de *los consumidores*;

III. La publicidad o información de *los proveedores* y la comprobación de las infracciones; o

IV. ...

...

**ARTÍCULO 129.- ...**

**ARTÍCULO 129 BIS.- ...**

**ARTÍCULO 130.-** Se entiende que existe reincidencia cuando **la o** el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de tres años, contados a partir del día en que se cometió la primera infracción, y cuyos procedimientos de infracciones a la Ley sean sustanciados en la misma unidad administrativa de la Procuraduría, dentro de su competencia territorial.

**ARTÍCULO 131.-** Las sanciones por infracciones a esta ley y disposiciones derivadas de ellas, serán impuestas indistintamente con base en:

I. ...

II. Los datos comprobados que aporten las denuncias de **las personas consumidoras**;

III. La publicidad o información de **las personas proveedoras** y la comprobación de las infracciones; o

IV. ...

...

**ARTÍCULO 132...**

I. El perjuicio causado *al consumidor* o a la sociedad en general;

II. ...

III. ...

IV. La condición económica *del* infractor.

...

**ARTÍCULO 133.-** En ningún caso será sancionado el mismo hecho constitutivo de la infracción en dos o más ocasiones, ni por dos o más autoridades administrativas, excepto en el caso de reincidencia o cuando se afecten derechos de la infancia, *adultos* mayores, personas con discapacidad *e indígenas*.

...

**ARTÍCULO 132.-** La Procuraduría determinará las sanciones conforme a lo dispuesto en esta ley y su reglamento, considerando como base la gravedad de la infracción y tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. El perjuicio causado **a la persona consumidora** o a la sociedad en general;

II. ...

III. ...

IV. La condición económica de **la o el** infractor.

...

**ARTÍCULO 133.-** En ningún caso será sancionado el mismo hecho constitutivo de la infracción en dos o más ocasiones, ni por dos o más autoridades administrativas, excepto en el caso de reincidencia o cuando se afecten derechos de la infancia, **personas adultas mayores**, personas con discapacidad, **grupos vulnerables, así como pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**.

...

**ARTÍCULO 134.** La autoridad que haya impuesto alguna de las sanciones previstas en esta ley la podrá condonar, reducir o conmutar, para lo cual apreciará las circunstancias del caso, las causas que motivaron su imposición, así como la medida en que la reclamación *del consumidor* haya quedado satisfecha, sin que la petición *del* interesado constituya un recurso. Excepcionalmente procederá la condonación, reducción o conmutación de las multas que se hayan impuesto como medidas de apremio, cuando se hubiere logrado una conciliación en favor *del consumidor* y se acredite fehacientemente el cumplimiento del convenio correspondiente.

...

**ARTÍCULO 134 BIS.** - Las multas que imponga la Procuraduría serán consideradas créditos fiscales y se ejecutarán por ésta en su carácter de autoridad fiscal bajo el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. La Procuraduría deberá implementar mecanismos para el pago de multas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Cuando *el* infractor pague las multas impuestas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, se aplicará una reducción de un cincuenta por ciento de su monto,

**ARTÍCULO 134.** La autoridad que haya impuesto alguna de las sanciones previstas en esta ley la podrá condonar, reducir o conmutar, para lo cual apreciará las circunstancias del caso, las causas que motivaron su imposición, así como la medida en que la reclamación **de la persona consumidora** haya quedado satisfecha, sin que la petición **de la o el** interesado constituya un recurso. Excepcionalmente procederá la condonación, reducción o conmutación de las multas que se hayan impuesto como medidas de apremio, cuando se hubiere logrado una conciliación en favor **de la persona consumidora** y se acredite fehacientemente el cumplimiento del convenio correspondiente.

...

**ARTÍCULO 134 BIS.** - ...

Cuando **la o el** infractor pague las multas impuestas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, se aplicará una reducción de un cincuenta por ciento de su monto,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

siempre y cuando no se hubiere interpuesto medio de defensa alguno en contra de dicha multa.

**ARTÍCULO 135.-** - En contra de las resoluciones de la Procuraduría dictadas con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás derivadas de ella, se podrá interponer recurso de revisión, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 136.-** (...)

**ARTÍCULO 137.-** (...)

**ARTÍCULO 138.-** (...)

**ARTÍCULO 139.-** (...)

**ARTÍCULO 140.-** (...)

**ARTÍCULO 141.-** (...)

**ARTÍCULO 142.-** (...)

**ARTÍCULO 143.-** (...)

siempre y cuando no se hubiere interpuesto medio de defensa alguno en contra de dicha multa.

**Capítulo XV  
Recursos administrativos**

**ARTÍCULO 135.-** ...

**ARTÍCULO 136.-** ...

**ARTÍCULO 137.-** ...

**ARTÍCULO 138.-** ...

**ARTÍCULO 139.-** ...

**ARTÍCULO 140.-** ...

**ARTÍCULO 141.-** ...

**ARTÍCULO 142.-** ...

**ARTÍCULO 143.-** ...





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

MMH